

## Guía de beneficios para el clero internacional



Reglas en efecto durante Enero 1, 2019  
Revised as of March, 2019

## Table of Contents

<b>Carta de Mary Kate Wold</b> .....	<b>1</b>
<b>Acerca de The Church Pension Fund y esta Guía</b> .....	<b>2</b>
<b>Plan de Pensión para el Clérigo Internacional</b> .....	<b>3</b>
Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional .....	3
Plan de Pensión para el Clérigo Internacional en un vistazo .....	4
Participación .....	4
Costo de la cobertura .....	10
Análisis detallado de su pensión .....	11
Opciones de pago de la pensión .....	16
Cómo solicitar sus beneficios de pensión .....	18
<b>Beneficios adicionales</b> .....	<b>21</b>
Beneficios si usted tiene una discapacidad antes de la jubilación .....	21
Fondo para asistencia médica .....	22
Otros beneficios con posterioridad a la jubilación .....	23
<b>Beneficios para sus sobrevivientes</b> .....	<b>25</b>
<b>Cambios por un acontecimiento de vida</b> .....	<b>29</b>
<b>El proceso de apelaciones</b> .....	<b>31</b>
<b>Glosario de términos</b> .....	<b>33</b>
<b>Contactos</b> .....	<b>39</b>

Estimados amigos:

Independientemente de que su jubilación sea un sueño lejano, el próximo paso o una agradable realidad, cuente con The Church Pension Fund (CPF) para alcanzar la seguridad financiera durante todo su ministerio y en su jubilación.

Para alcanzar el objetivo de una jubilación digna, se necesita planificación y asociación. Nosotros podemos ayudarle a planificar. Cuando trabajamos juntos activamente, CPF puede ser su socio informado y solidario, porque conocemos los complejos pormenores de su paquete de beneficios, y solo deseamos lo mejor para usted.

Como se menciona claramente en esta Guía, su participación en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (International Clergy Pension Plan, ICPP) le ofrece mucho más que un beneficio de pensión. También le asegura que tendrá acceso a los recursos financieros que los ayudarán a usted y a su familia a transitar por distintos acontecimientos de vida.

Esperamos que este resumen con las generalidades del ICPP y otros planes relacionados le resulte útil. A medida que surjan las preguntas, comuníquese con nosotros o visite nuestras oficinas cuando esté por Nueva York. Puede comunicarse con nosotros llamando al (866) 802-6333, de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del Este (excepto feriados) o enviando un mensaje a [benefits@cpf.org](mailto:benefits@cpf.org). Cuente con nosotros para ayudarle.

Atentamente,



Mary Kate Wold  
Directora ejecutiva y presidenta  
The Church Pension Fund

## Acerca de The Church Pension Fund y esta Guía

- The Church Pension Fund (CPF) ofrece soporte administrativo al brindar beneficios de pensión y otros a los integrantes del clero elegibles que brindan su servicio en las diócesis extranjeras de la Iglesia Episcopal, y también en ciertas diócesis de la Comunión Anglicana que forman parte de la Iglesia Anglicana de la Región Central de América (IARCA). Para facilitar la administración, los acuerdos de pensión individuales para estas diócesis se combinaron en un plan único provisto por varios empleadores, que se conoce como el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional es un plan que no reúne los requisitos y no está sujeto a las disposiciones de la sección 401(a) o 409A del Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code) de 1986 de los Estados Unidos, según sus enmiendas. Además, como plan de la Iglesia, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional no está sujeto a la Ley de Seguridad de los Ingresos de la Jubilación del Empleado de 1974, según sus enmiendas.
- La siguiente Guía de Beneficios para el Clérigo (la Guía) está diseñada para ayudarle a comprender las disposiciones del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y otros planes de beneficios disponibles a partir del 1.º de enero de 2019. Esta Guía no se debe considerar como asesoramiento de inversiones, tributario ni de otra naturaleza. Para solicitar información que describa las disposiciones del plan vigentes antes del 1.º de enero de 2019, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.
- Observará que, en esta Guía, algunos términos están escritos con mayúscula inicial, lo que significa que son nombres propios o que están definidos en el *Glosario de términos*. Otros términos usados más frecuentemente, como cónyuge elegible o hijo elegible, también aparecen en nuestro Glosario de términos porque tienen una definición muy específica de acuerdo con el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional u otros planes de beneficios.
- En esta Guía, se usa “usted” y “su” cuando se hace referencia al clérigo episcopal o miembro de IARCA que es elegible para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y los otros planes de beneficios que se describen en esta Guía.
- Esta Guía describe los beneficios disponibles para los integrantes del clero episcopal y de IARCA elegibles que trabajan durante toda su carrera en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal, o en una diócesis de IARCA, respectivamente. El clérigo que brinda servicios en diócesis nacionales y extranjeras de la Iglesia Episcopal debe comunicarse con nuestro grupo de Servicios al cliente para recibir información acerca de sus beneficios, ya que se aplican otras reglas.
- Esta Guía es el documento oficial del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y regirá dicho plan. Los documentos oficiales del plan para los demás beneficios ofrecidos por CPF regirán dichos beneficios. (Consulte la página 3 para obtener una lista completa de los demás planes de beneficios). En caso de conflicto entre la presente Guía y los documentos oficiales del plan, se aplicarán los términos de los documentos oficiales del plan.
- Las situaciones individuales pueden variar de las que se describen en esta Guía. Si desea analizar alguna circunstancia específica, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

# Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

## Acerca del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional se proporciona para (1) los integrantes del clero que tienen residencia canónica en una diócesis de la Iglesia Episcopal y que brindan servicio en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal<sup>1</sup>, (2) los integrantes del clero que tengan residencia canónica en una diócesis de la IARCA<sup>2</sup>, (3) sus cónyuges sobrevivientes u otros beneficiarios designados elegibles, y (4) sus hijos elegibles. El plan está diseñado para ofrecer un reemplazo de una fuente de ingresos confiable durante la jubilación.

Este es un plan de pensión con beneficio definido, que ofrece un beneficio en función de una fórmula definida previamente que tiene en cuenta sus años de antigüedad en la Iglesia Episcopal o la IARCA, y los antecedentes de compensación. Los beneficios están financiados por aportes del empleador denominados *Aportaciones* (aunque existen algunas circunstancias limitadas en las que usted mismo puede aportar).

Si participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, usted, su cónyuge elegible, sus hijos elegibles u otros beneficiarios designados elegibles también pueden recibir beneficios proporcionados por CPF en función de los siguientes planes relacionados:

- Plan de asistencia médica posterior a la jubilación (para el Complemento médico principal)
- Plan de discapacidad a corto plazo (beneficios de Licencia de Maternidad)
- Plan de discapacidad a largo plazo
- Plan de seguro de vida
- Plan de beneficio para hijos

**Los integrantes del clero episcopal que trabajan en una diócesis nacional de la Iglesia** participan en otro plan de pensión denominado Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund (Plan de Pensión para el Clérigo).

Si usted es un integrante del clero episcopal que trabaja en la diócesis de Puerto Rico, participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por motivos fiscales. No obstante, los beneficios que usted recibe son idénticos a los que se proporcionan a los participantes en el Plan de Pensión para el Clérigo. Dichos beneficios se describen en la *“Guía de beneficios para el clérigo”* y usted debe usar esa guía como referencia, pero comprenda que el tratamiento tributario de sus beneficios puede ser diferente.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

## Fuentes de ingreso de jubilación

Su pensión puede ayudarle a construir un futuro seguro. Cuando planifique la jubilación, es importante que vea todas las fuentes que puede tener a su disposición, entre las que se incluyen las siguientes:

- Beneficios de jubilación ofrecidos por el gobierno
- Recursos personales, como ahorros e inversiones individuales y
- Otros beneficios de jubilación que usted o su cónyuge puedan haber obtenido en otras profesiones.

## ¿Necesita ayuda para la planificación?

Para averiguar cómo podemos ayudarle a tomar el control de su futuro financiero, comuníquese con nuestros *especialistas en educación financiera*.

<sup>1</sup> Las diócesis extranjeras de la Iglesia Episcopal son Colombia, Cuba (con readmisión pendiente a la Iglesia Episcopal), República Dominicana, Ecuador Central, Ecuador Litoral, Haití, Honduras, Puerto Rico, Taiwán, Venezuela e Islas Vírgenes (sólo británicas). (Consulte la explicación anterior sobre el clérigo que presta servicios en la diócesis de Puerto Rico).

<sup>2</sup> Las diócesis de la IARCA son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá.

## Plan de Pensión para el Clérigo Internacional en un vistazo

### Participación

Si usted es un clérigo episcopal o de la IARCA ordenado, automáticamente participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional si recibe una compensación, es un empleado regular, se espera que trabaje durante cinco meses consecutivos o más para el mismo empleador episcopal o de la IARCA, y su empleador paga las Aportaciones a CPF. En el caso de los integrantes del clero episcopal, el empleador también debe estar ubicado en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal.

Si se espera que su cargo dure menos de cinco meses y cuenta con una carta de acuerdo que indica el pago de *Aportaciones* por parte de su empleador para los servicios que brindará, tiene la opción de participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

Obtenga más información acerca de cuándo comienza su participación y la elegibilidad para los beneficios *aquí*.

### Brasil y Filipinas

Debido a que estos países ya no son diócesis de la Iglesia Episcopal, no se permiten nuevas inscripciones para el clérigo que presta servicios en Brasil o Filipinas. Los beneficios disponibles para los integrantes del clero en dichas diócesis episcopales anteriores están sujetos a las reglas vigentes al momento en que el clérigo acumuló Servicio acreditado por última vez, de conformidad con el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

### Cómo se calculan los beneficios

Sus beneficios de pensión se calculan mediante una fórmula que tiene en cuenta distintos factores, por ejemplo:

	¿Qué es?	¿Por qué es importante?
<b>Servicio acreditado</b>	<p>El período de años y meses que su empleador debe pagar <i>Aportaciones</i> completas sobre su Compensación total sujeta a aportación y, si corresponde, para el cual usted ha pagado Aportaciones de forma personal.</p> <p>Usted acumula Servicio acreditado para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el Complemento médico principal), siempre y cuando estén pagas las Aportaciones completas.</p>	<p>El Servicio acreditado se utiliza para calcular el monto de su pensión. También se utiliza para determinar su elegibilidad para el <i>Complemento médico principal</i> y el monto de dicho Complemento.</p>
<b>Promedio de compensación más alto</b>	<p>Si usted obtiene Servicio acreditado el 1.º de enero de 2018 o después de esa fecha, el Promedio de compensación más alto es el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos y con el pago más alto durante los cuales acumuló Servicio acreditado durante toda su carrera laboral.</p>	<p>Promedio de compensación más alto se usa para calcular el monto de su pensión.</p>
<b>Compensación total sujeta a aportación</b>	<p>La base del monto que su empleador paga en Aportaciones.</p> <p>Específicamente, su empleador debe pagar el 18 % de su Compensación total sujeta a aportación, que es la suma de los siguientes montos anualizados:*</p>	<p>Tanto el Promedio de compensación más alto como el Servicio acreditado dependen de su Compensación total sujeta a aportación. Por cada mes que su empleador paga el total de Aportaciones adeudadas, usted obtiene un mes de Servicio acreditado, y su Compensación</p>

## ¿Qué es?

## ¿Por qué es importante?

### Compensación total sujeta a aportación (continuación)

- Salario básico (excluida la vivienda) y pagos en efectivo gravables programados.
- Subsidio de vivienda en efectivo o servicios públicos.
- El valor de la *vivienda proporcionada por el empleador*, que es igual al 30 % de la suma de los cuatro puntos anteriores. (Sin embargo, si la suma de los cuatro puntos anteriores es inferior a la *Compensación mínima hipotética*, el valor de la vivienda proporcionada por el empleador es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética).

Tenga en cuenta que, si el único tipo de compensación que le proporciona el empleador es una vivienda, su Compensación total sujeta a aportación es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética.

total sujeta a aportación de ese mes se puede contar para el Promedio de compensación más alto

### Tenga en cuenta lo siguiente:

- Su Compensación total sujeta a aportación se tiene en cuenta para determinar el Promedio de compensación más alto solo si se pagan las Aportaciones completas.
- Si usted paga personalmente las *Aportaciones*, el nivel de compensación sobre el que paga Aportaciones personales completas también se tendrá en cuenta para determinar el Promedio de Compensación más alto.
- CPF se reserva el derecho de solicitar documentación, como un formulario gubernamental de informe de salario o una carta de acuerdo, en cualquier momento, a fin de respaldar el monto de la Compensación total sujeta a aportación de una persona que se nos informe.

### Adquisición de derechos de pensión

La adquisición de derechos de pensión significa que usted tiene derecho a recibir un beneficio de pensión por parte del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su jubilación. Usted adquiere derechos de pensión cuando acumula cinco años de Servicio acreditado o al cumplir 65 años o más mientras es un participante *Activo*. (Por ejemplo, si usted tiene su primer empleo en la Iglesia a los 67 años, adquirirá todos los derechos de pensión en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional después de que su empleador haga el primer pago de *Aportaciones* a su nombre).

Si acumuló al menos dos años de *Servicio acreditado* y, antes del 1.º de enero de 2018 lo transfieren a/de la Iglesia Episcopal de/a otra iglesia que sea miembro de la Comunión Anglicana, su servicio fuera de la Iglesia Episcopal no contará para los fines de la adquisición de los derechos de pensión según el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Debe entregar una solicitud por escrito a CPF, junto con cualquier documentación de respaldo necesaria, a fin de recibir crédito de adquisición de derechos de pensión.

\* En todos los casos, debe excluirse cualquier tipo de indemnización por despido (incluida la continuación de pagos después de la extinción de la relación laboral). Además, la matrícula para dependientes pagada por el empleador no quedará sujeta a aportaciones, a menos que sea gravable, y el ingreso imputado no está sujeto a aportaciones.

## Cuándo puede comenzar a recibir beneficios

Puede comenzar a recibir su beneficio de pensión adquirido en uno de los siguientes momentos:

Jubilación anticipada	A partir de los 55 años
Jubilación normal	A partir de los 65 años
Jubilación normal	A partir de los 65 años
Edad de jubilación mandatoria de acuerdo con los cánones	A los 72 años*

## Participación y elegibilidad

### Tipos de participación

Existen dos tipos de participación en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional: mandatoria y optativa.

### Participación mandatoria

Si (1) usted es un diácono, sacerdote u obispo que tiene residencia canónica en cualquier diócesis de la Iglesia Episcopal o una diócesis de la IARCA, (2) su empleador está sujeto a la autoridad de la Iglesia Episcopal o la IARCA (o está asociado con la Iglesia Episcopal o la IARCA y ha optado por participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional) y (3) su empleador se encuentra en una diócesis extranjera de la Iglesia Episcopal o una diócesis de la IARCA, usted debe participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional

- si se espera que tenga un empleo regular (como se explica a continuación) durante cinco meses consecutivos o más con el mismo empleador, y
- recibe una compensación de su empleador.

Será considerado un empleado regular si cumple con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- Tiene una carta de acuerdo (u otro contrato de empleo) con su empleador.
- Ha sido debidamente nombrado en su cargo por un obispo, la Junta parroquial o un rector.
- Su cargo tiene un título formal (por ejemplo, rector o sacerdote a cargo) que indica una relación sustancial y constante con su empleador.
- Su empleador completa un formulario gubernamental de reporte de salario.
- Usted tiene un horario de trabajo programado de, al menos, 20 horas por semana.

**Tenga en cuenta lo siguiente:** Si se espera que esté empleado durante menos de cinco meses consecutivos, pero en realidad trabaja durante cinco meses consecutivos o más, su participación en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional será mandatoria y retroactiva a la fecha de contratación. Consulte la sección [Cuándo comienza la inscripción \(y cuándo termina\)](#) para obtener más información. Informe cualquier cambio en su estado de empleo a nuestro grupo de [Servicios al cliente](#).

### Órdenes religiosas

Si usted es miembro de una orden religiosa, no puede participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, a menos que su orden elija participar y todos los integrantes del clérigo elegibles estén inscritos en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Además, la orden debe aceptar pagar las Aportaciones en nombre de todos

los integrantes del clero elegibles. Las Aportaciones tienen como base la [Compensación total sujeta a aportación](#) de cada miembro. Consulte la sección [Costo de la cobertura](#) para obtener información sobre las Aportaciones.

### Familias con dos integrantes del clero

Si usted y su cónyuge están ordenados, cada uno de ustedes participará en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional de manera independiente y recibirá beneficios en función de su propio servicio a la Iglesia Episcopal o la IARCA, según corresponda.

\* Esta es la edad de jubilación mandatoria en la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso podrá retrasar su jubilación a una edad posterior a los 72 años.



## Participación optativa

Existen dos tipos de participación optativa:

### **Si se espera que trabaje menos de cinco meses consecutivos**

Si, de otro modo, cumple con los criterios para la participación mandatoria, excepto si se espera que trabaje durante menos de cinco meses consecutivos, usted y su empleador pueden elegir participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional si cuenta con una carta de acuerdo (u otro contrato de empleo) que estipule el pago de *Aportaciones* en su nombre por parte del empleador.

---

### **Ampliación del ministerio**

Si usted es empleado de una organización no episcopal o que no pertenece a la IARCA, o de cualquier sociedad, organización o entidad relacionadas con la Iglesia Episcopal o la IARCA que no han optado por participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, puede elegir participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional a través de una Ampliación del ministerio. Para reunir los requisitos, debe ejercer su ministerio ordenado de manera activa en una función que sea pastoral, educativa o de trabajo social que fomente la misión de la Iglesia Episcopal o la IARCA, y si usted es clérigo episcopal, que no incumpla la Constitución y Cánones. Para obtener más información, consulte la *solicitud de Ampliación del ministerio*, disponible en [cpg.org](http://cpg.org).

Tenga en cuenta que, para acumular Servicio acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por su Ampliación del ministerio, se deben pagar todas las Aportaciones en su Compensación total sujeta a aportación, y CPF conserva el derecho de solicitar documentación de respaldo.

## **Cuándo comienza la inscripción (y cuándo termina)**

Su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional comenzará el primer día del mes que coincida con su fecha de contratación o inmediatamente después de esta, una vez que su empleador realice el primer pago de *Aportaciones* a su nombre. Por ejemplo, si su empleo comienza el 15 de marzo de 2018, su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional comenzará el 1.º de abril de 2018, pero solo después de que su empleador pague la Aportación completa del mes de abril.

Su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional terminará el último día del mes en que termine su empleo. Por ejemplo, si su último día de empleo es el 15 de octubre de 2020, la inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional terminará el 31 de octubre de 2020, y su empleador debe pagar la Aportación completa de octubre.

## **Elegibilidad para los beneficios**

La elegibilidad para los beneficios que se describen en esta Guía se basa en su condición de participante en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional de la siguiente manera:

**Será... Si...**

**Activo**

- es *empleado regular* y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, ha acumulado al menos un mes de *Servicio acreditado*, y las *Aportaciones* no tienen más de 24 meses de vencidas, o
- su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha terminado porque ya no es empleado y no han transcurrido más de seis meses calendario después de su último día de empleo (denominado “período de gracia de seis meses”), o
- ha terminado su período de gracia de seis meses y ha pagado las *Aportaciones personales* de cada mes después de su último día de empleo hasta el mes actual, o
- ha acumulado 25 años de Servicio acreditado o más, o
- usted estaba clasificado como Considerado Activo desde el 31 de diciembre de 2017. (En general, ser Considerado Activo significa que usted era elegible para jubilarse en el momento en que dejó de acumular Servicio acreditado. A partir del 1.º de enero de 2018, Considerado Activo ya no es un estado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional).

Además, si está Activo al momento en que recibe la aprobación para los beneficios por discapacidad, estará Activo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

**Inactivo**

- su *inscripción* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha finalizado porque ya no es empleado, su período de gracia de seis meses (según lo descrito anteriormente) ha terminado y no ha pagado *Aportaciones personales* (o sus Aportaciones personales están vencidas), o
- es un *empleado regular* y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, pero su empleador no ha pagado *Aportaciones* durante más de 24 meses, o
- no tiene condición de Activo de otro modo.

Además, si está Inactivo al momento en que recibe la aprobación para los beneficios por discapacidad, estará Inactivo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

**Jubilado**

- ha iniciado la jubilación y ha comenzado a recibir sus beneficios de pensión, y no ha vuelto al ministerio activo posteriormente.

**Si lo destituyen o lo despiden**

Independientemente de las normas anteriores, si es destituido o despedido de acuerdo con la Constitución y Cánones, o de acuerdo con las normas similares de la IARCA, por lo general se lo considerará Inactivo a partir del primer día del mes posterior a su destitución o remoción, a menos que haya acumulado 25 años o más de Servicio acreditado, o si ha sido clasificado como Considerado Activo a partir del 31 de diciembre de 2017.

La tabla que aparece a continuación muestra los beneficios para los que usted es elegible en función de su condición de participante en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Tenga en cuenta que esta es una descripción general de alto nivel; se aplican otros requisitos y condiciones de elegibilidad. Encontrará resúmenes de los beneficios en esta Guía.

<b>Beneficio</b>	<b>Activo</b>	<b>Inactivo</b>	<b>Jubilado</b>
<b>Discapacidad</b> Discapacidad a corto plazo Beneficio (únicamente para licencia por maternidad)	Sí	No	No
Jubilación por incapacidad	Sí, si es menor de 65 años. (el beneficio se basa en Servicio acreditado proyectado hasta los 65 años)	Sí, si adquirió derechos de pensión y es menor de 65 años (el beneficio se basa en el Servicio acreditado real)	No
<b>Muerte</b> Beneficio para el sobreviviente	Sí (el beneficio puede basarse en el Servicio acreditado proyectado hasta los 65 años)	Sí, si adquirió derechos de pensión (el beneficio se basa en el Servicio acreditado real)	N/A
Beneficio de reubicación tras la muerte antes de la jubilación	Sí	No	N/A
Beneficio de seguro de vida (antes y después de la jubilación)	Sí	No	Sí, si está Activo inmediatamente antes de la jubilación
Beneficio para hijos (antes y después de la jubilación)	N/A	Sí, si se adquirió el derecho	Sí
Beneficio para el sobreviviente después de la jubilación		N/A	Sí, si se elige al momento de la jubilación
<b>Jubilación</b> Beneficio de reubicación	N/A (a menos que esté aprobado para la jubilación por discapacidad)	N/A	Sí, si está Activo inmediatamente antes de la primera jubilación (y aún no la haya recibido)
Pensión mensual	N/A	N/A	Sí
Beneficio navideño	N/A	N/A	Sí
Ajustes discrecionales por el costo de vida	N/A	N/A	Sí
Complemento médico principal	N/A	N/A	Sí, si se cumple el requisito de Servicio acreditado

### Si tiene un cónyuge elegible

Su cónyuge elegible puede recibir algunos beneficios descritos en esta Guía. Un cónyuge elegible es una persona con la que usted está legalmente casado (1) en la fecha en la que deja de acumular Servicio acreditado y en la fecha de su jubilación, o (2) en la fecha de su muerte, según lo que ocurra primero. Además, usted debe acumular al menos 12 meses de Servicio acreditado mientras está casado. Tenga en cuenta que, a menos que se cumplan todos estos requisitos, su cónyuge no será elegible para los beneficios de cónyuge que se describen en esta Guía.

**Nota importante:** Se exige documentación. CPF requiere una copia del certificado de matrimonio para determinar la elegibilidad para recibir beneficios conyugales. Si no puede proporcionar el certificado de matrimonio, entonces se requiere una resolución judicial por escrito como evidencia del matrimonio.

## Si tiene uno o más hijos elegibles

Sus hijos elegibles pueden recibir algunos beneficios descritos en esta Guía. Los hijos elegibles incluyen los siguientes:

- Un hijo legal que estaba vivo en la fecha en que usted dejó de acumular Servicio acreditado o que nació o fue adoptado en un plazo máximo de 12 meses de allí en adelante.
  - Un hijastro, hijo adoptivo o hijo en guarda legal que era “dependiente fiscal” (según se define a continuación) en el año calendario en el que usted dejó de acumular Servicio acreditado (o en el año calendario inmediatamente posterior al año en el que usted dejó de acumular Servicio acreditado) y en el año calendario de su muerte.
- ~ Para este fin, un “dependiente fiscal” es un hijastro, un hijo adoptivo o un hijo en guarda legal que (1) vivió en la misma residencia a largo plazo (no temporal) que usted durante más de la mitad del año en cuestión; (2) es menor que usted y también es menor de 19 años al final del año (o menor de 24 años, si es estudiante o discapacitado); y (3) no obtiene más de la mitad de su manutención del año.

Además, un hijo elegible debe tener menos de 25 años al momento de su muerte o debe tener una discapacidad. Si el hijo elegible tiene una discapacidad, debe haber comenzado a sufrir esta discapacidad antes de cumplir los 25 años. (CPF considerará que un hijo tiene una discapacidad si recibe beneficios por discapacidad del gobierno o si la Junta Médica de CPF, denominada Zurich American Life Insurance Company [Zurich] ha determinado que tiene una discapacidad).

## Costo de la cobertura

### Aportaciones del empleador

Su empleador financia el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y todos los demás beneficios proporcionados por CPF a través de las Aportaciones. Sin embargo, existen determinadas situaciones en las que usted puede *pagar Aportaciones personalmente*.

La Junta Directiva de CPF establece la tasa de Aportación, que es el 18 % de su Compensación total sujeta a aportación. Esto significa que, cada mes, su empleador debe pagar el 18 % de 1/12 de su *Compensación total sujeta a aportación* anual proyectada.

Si tiene más de un empleador, se le factura a cada uno de ellos la parte de su Compensación total sujeta a aportación que le paga o proporciona a usted.

### Interés

Todas las Aportaciones tienen su fecha de vencimiento el último día del mes en el que se facturan. Si su empleador no paga la Aportación completa antes de la fecha de vencimiento, es posible que se apliquen intereses. A partir del 1.º enero de 2022, se cobrarán intereses sobre las Aportaciones que tengan tres meses de vencidas o más. La tasa anual utilizada para calcular el interés aumentará al 4 %. La tasa está sujeta a una revisión periódica.

Tenga en cuenta que CPF no aceptará pagos de Aportaciones vencidas, a menos que también se paguen los intereses devengados. Luego de que se jubile en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, no se aceptarán Aportaciones, excepto en el curso habitual del procesamiento de su jubilación.

### ¿Qué sucede si me caso más adelante?

Si planea jubilarse inmediatamente después de casarse o si se casó después de haber dejado de acumular Servicio acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, es posible que su cónyuge no sea elegible para los beneficios. Le recomendamos enfáticamente que analice detenidamente si se jubilará o no, si aún no ha acumulado al menos 12 meses de Servicio acreditado estando casado.

### Aclaración sobre la financiación\*

El pago puntual de las Aportaciones es fundamental, ya que financia los beneficios que CPF y la IARCA ofrecen al clérigo elegible y a sus beneficiarios. Todas las Aportaciones (realizadas por empleadores y el clérigo) se suman, y CPF las invierte. Cuando usted se jubile, recibirá un beneficio de pensión mensual durante el resto de su vida. Después de su muerte, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional también puede proporcionar beneficios continuos a los miembros de su familia sobrevivientes y elegibles. Debido a que los beneficios de pensión se basan en una fórmula, el monto de su beneficio no se verá afectado por el rendimiento de las inversiones de CPF.

**Nota importante:** Le recomendamos enfáticamente que controle si su empleador está pagando las Aportaciones

## Aportaciones personales

Usted puede elegir pagar las Aportaciones de forma personal cuando haya una interrupción del servicio. Esto significa que puede pagar las Aportaciones para mantener su elegibilidad para los beneficios en los siguientes casos:

- Si actualmente se encuentra en un intervalo entre curatos.
- Si no está recibiendo compensación de su empleador por cualquier motivo (por ejemplo, una licencia sin goce de sueldo).
- Si fue suspendido o limitaron su capacidad para ejercer el ministerio en la Iglesia Episcopal o la IARCA.

Las Aportaciones personales se pueden pagar durante un período máximo de 24 meses y deben comenzar el primer día del mes inmediatamente posterior al último mes en que estuvo empleado u obtuvo una compensación. Sin embargo, si lo destituyen o despiden antes del final del período de 24 meses, las Aportaciones personales deben finalizarse antes del final del mes en el que se produzca su destitución o despido.

Las Aportaciones personales equivalen al 18 % de la *Compensación mínima hipotética* o de su *Promedio de compensación* más alto (usted puede decidir cuál), y se facturan mensualmente. Luego de tomar una decisión y de haber pagado las Aportaciones personales adeudadas, no puede cambiar retroactivamente su elección, si esto aumentaría el monto sobre el que pagó Aportaciones personales. (Sin embargo, puede poner dinero de su bolsillo retroactivamente para llegar a ese monto superior).

Las Aportaciones personales tienen su fecha de vencimiento al final del mes en el que se facturan. Si no paga la Aportación completa antes de la fecha de vencimiento, se puede aplicar un *interés*.

### Es importante saber esto:

Si actualmente no es empleado y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, y han transcurrido más de seis meses calendario desde su último día de empleo (consulte la definición de *Activo*), su condición en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional será de *Inactivo*, si no se pagan las Aportaciones de cada mes en su totalidad antes del vencimiento. En otras palabras, para continuar en su condición de Activo una vez que finaliza el período de gracia de seis meses posterior a la finalización del empleo, debe pagar Aportaciones personales a partir del mes inmediatamente posterior a la finalización del empleo y hasta el corriente mes.

- Si experimenta una interrupción en su servicio y no paga Aportaciones de manera personal, es posible que usted y su familia pierdan la *elegibilidad para los beneficios* en caso de discapacidad o muerte. Esto se debe a que, por lo general, CPF no aceptará las Aportaciones personales después de que usted sufra la discapacidad o después de su muerte. Si tiene una interrupción en el servicio, le recomendamos enfáticamente que pague Aportaciones personales antes de la fecha de vencimiento.

Comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente* para analizar su situación personal.

### Análisis detallado de su pensión

La siguiente sección le servirá para comprender los componentes claves del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y de qué manera se calculan sus beneficios de pensión.

oportunamente. Los pagos atrasados de Aportaciones pueden devengar interés. Esto significa que usted **no podrá hacer lo siguiente:**

- acumular Servicio acreditado, a menos que se paguen las Aportaciones en su totalidad y hasta ese momento, o
- recibir todos los beneficios para los que usted y su familia pueden ser elegibles, porque puede verse afectada su condición (*Activo/Inactivo*) en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

*\* La Constitución y Cánones determinan que los empleadores que están sujetos a la autoridad de la Iglesia Episcopal o los empleadores que están asociados con la Iglesia Episcopal y que eligen participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional deben realizar pagos de Aportaciones a CPF a nombre del clérigo episcopal elegible.*

### La definición de Promedio de compensación más alto puede variar

La definición de Promedio de compensación más alto que se describe aquí se utiliza únicamente si se acumula Servicio acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional el 1.º de enero de 2018 o después de esta fecha. Tenga en cuenta que, antes del 1.º de enero de 2018, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional utilizaba otras definiciones para determinar el Promedio de compensación más alto. Si estableció un Promedio de compensación más alto el 31 de diciembre de 2017 o antes de esta fecha, este nunca podrá ser inferior al Promedio de compensación más alto determinado según las definiciones vigentes antes del 1.º de enero de 2018.

## Promedio de compensación más alto

El Promedio de compensación más alto se define como el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales usted acumuló Servicio acreditado en toda su carrera laboral.

Para calcular el Promedio de compensación más alto, se tiene en cuenta la compensación que usted ha acumulado con fines de pensión (es decir, sobre la que se han pagado Aportaciones completas y por la que ha acumulado Servicio acreditado) durante toda su carrera. Tenga en cuenta lo siguiente:

- Doce meses consecutivos comprenden un período de 12 meses. (Los meses en que no se recibe compensación no se tienen en cuenta).
- No es necesario que los siete períodos de 12 meses sean consecutivos; sin embargo, no pueden superponerse.
- Si usted tiene menos de siete años de empleo compensado durante el que acumuló Servicio acreditado, se utilizarán todos los meses durante los cuales acumuló compensación y Servicio acreditado para determinar el “promedio de la carrera”.

## Cómo funciona el Servicio acreditado

Siempre y cuando su Compensación total sujeta a aportación sea mayor que 0 USD, usted acumulará un mes más de Servicio acreditado en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por cada mes que su empleador pague la totalidad de la Aportación mensual (incluido el interés, si corresponde). El Servicio acreditado que usted obtiene se tiene en cuenta para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el Complemento médico principal). Si su empleador paga solo una parte (o no paga) la Aportación adeudada, usted no acumulará Servicio acreditado durante ese mes.

Si tiene múltiples empleadores, acumulará un mes de Servicio acreditado si cualquiera de sus empleadores paga la Aportación completa que corresponde a ese mes. Tenga en cuenta que no puede acumular más de un mes de Servicio acreditado durante cualquier mes en particular.

Cuanto más tiempo haya trabajado en cargos remunerados en la Iglesia Episcopal o la IARCA, mayores serán el Servicio acreditado y los beneficios de pensión, siempre y cuando se paguen todas las Aportaciones completas.

## Cuándo comienzan los beneficios de su pensión

Si *adquiere derechos de pensión* en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, existen cuatro situaciones en las que puede o debe jubilarse y comenzar a recibir sus beneficios de pensión:

Jubilación anticipada	A partir de los 55 años
Jubilación normal	A partir de los 65 años
Jubilación por discapacidad	Tras sufrir una discapacidad que reúna los requisitos
Edad de jubilación mandatoria de acuerdo con los cánones	A los 72 años*

## ¿Cómo se calcula el beneficio de la pensión?

### Al cumplir la edad de jubilación anticipada con menos de 30 años de Servicio acreditado

Si se jubila a la edad de jubilación anticipada de 55 años o después de esta fecha con menos de 30 años de Servicio acreditado, su beneficio de pensión anual está sujeto a una reducción y se calcula de la siguiente manera:

\* Esta es la edad de jubilación mandatoria en la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso podrá retrasar su jubilación a una edad posterior a los 72 años.

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD)  
x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4 %

---

#### **más**

---

Promedio de compensación más alto (que supere 10.000 USD)  
x Servicio acreditado (sin tope) x 1,5 %

---

= Su beneficio de jubilación normal anual total menos

---

5 % x cada año (aproximadamente un 0,4167 % por mes) en que su fecha de jubilación anticipada es anterior a los 65 años

---

**= Su beneficio de jubilación anticipada anual total con menos de 30 años de Servicio acreditado**

**Norma de transición especial para Participantes protegidos:** Si tenía 55 años o más a partir del 31 de diciembre de 2017 y se jubila a los 60 años o después de esta edad, pero antes de los 65 años, su beneficio de pensión se reducirá en un 0,2 % por cada mes que su fecha de jubilación anticipada preceda los 65 años. Sin embargo, si se jubila antes de los 60 años, se aplicará una reducción del 5 % por año (aproximadamente 0,4167 % por mes).

### **Cuando tenga la Edad de jubilación anticipada con 30 años de Servicio acreditado o más**

Si se jubila a la edad de jubilación anticipada de 55 años o después de esta fecha, con 30 años de Servicio acreditado o más, recibirá el beneficio de jubilación normal (sin reducción por comienzo anticipado). Su beneficio de pensión anual se calcula de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD)  
x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4 %

---

#### **más**

---

Promedio de compensación más alto (que supere 10.000 USD)  
x Servicio acreditado (sin tope) x 1,5 %

---

**= Su beneficio de edad de jubilación anticipada total anual con 30 años de Servicio acreditado o más**

### **Con la jubilación normal**

Su beneficio de pensión anual se calcula de la siguiente manera si se jubila a la edad de jubilación normal de 65 años o después de esta edad:

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD)  
x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4 %

---

#### **más**

---

Promedio de compensación más alto (que supere 10.000 USD)  
x Servicio acreditado (sin tope) x 1,5 %

---

**= Su beneficio de jubilación normal anual total**

### **Pensión mínima**

Siempre y cuando *adquiera derechos de pensión* y sea elegible para jubilarse, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proporciona un beneficio de pensión mínima basado en su Servicio acreditado. Su condición al momento de la jubilación (*Activo/Inactivo*) no afecta el monto de la pensión mínima.

El beneficio de pensión mínima anual equivale a 120 USD multiplicado por su Servicio acreditado, con un mínimo de 2.400 USD y un máximo de 4800 USD. La pensión mínima está sujeta a una reducción de la *edad de jubilación anticipada*. CPF determinará automáticamente si usted tiene derecho a recibir una pensión mínima al momento de preparar su paquete de jubilación.

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional también ofrece un beneficio de pensión mínima para el *cónyuge elegible*. La pensión mínima para el cónyuge se establece al 80 % de su pensión mínima, a menos que usted elija una *forma de pago optativa* en el momento de la jubilación. CPF determinará automáticamente si su cónyuge elegible tiene derecho a una pensión mínima para cónyuge.

### A la edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones

La Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones es 72 años para los integrantes del clero episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, su obispo o diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En cualquiera de los casos, su beneficio de pensión anual se calcula utilizando la misma fórmula que se utiliza para la *jubilación normal*.

Si está trabajando activamente en la Iglesia o la IARCA y reúne los requisitos de elegibilidad para participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, puede seguir acumulando Servicio acreditado hasta los 72 años, suponiendo que las *Aportaciones* se paguen en su totalidad.

Si todavía trabaja en la Iglesia o la IARCA después de cumplir 72 años, no acumulará Servicio acreditado por su trabajo y finalizarán los pagos de Aportaciones.

### Ejemplos: Integrantes del clero como usted

Los siguientes casos ofrecen ejemplos de integrantes del clero que se jubilan a la edad de jubilación normal o a la edad de jubilación anticipada. Para fines ilustrativos, estos ejemplos solo se basan en las fórmulas que se describen en la sección *Cómo se calcula su beneficio de pensión*. **No tienen en cuenta las formas de pago normales u optativas, que podrían cambiar el monto del beneficio.**

#### Jubilación normal

##### Ejemplo 1

El Rev. Rómulo Gallego adquirió el derecho de pensión y está listo para jubilarse. Además,

- tiene 65 años (la edad de jubilación normal);
- tiene 28 años y seis meses (28,5 años) de Servicio acreditado; y
- su Promedio de compensación más alto es de 12.000 USD.

El padre Gallego recibirá un beneficio de **pensión mensual de 904,58 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD) x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4 %	$10.000 \text{ USD} \times 25 \times 4 \% = 10.000 \text{ USD}$
más hasta los primeros 10.000 USD del Promedio de compensación más alto x 1,15 % x Servicio acreditado	$2000 \text{ USD} \times 28,5 \times 1,5 \% = 855 \text{ USD}$
Beneficio de jubilación normal	anual total 10.855 USD (10.000 USD + 855 USD)
Beneficio de pensión mensual que recibe el Padre Gallego 904,58 USD (10.855/12 meses)	<b>904,58 USD</b> (10.855/12 meses)



## Ejemplo 2

La Rev. María Astucias adquirió el derecho de pensión y está lista para jubilarse. Además,

- tiene 65 años (la edad de jubilación normal);
- tiene 12 años de Servicio acreditado; y
- su Promedio de compensación más alto es de 1.500 USD.

La madre Astucias recibirá un **beneficio de pensión mensual de 200 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD) x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4 %	1.500 USD x 12 x 4 % = 720 USD
<hr/>	
más	
Promedio de compensación más alto (que supere 10.000 USD) x Servicio acreditado (sin tope) x 1,5 %	0 USD x 12 x 1,5 % = 0 USD
<hr/>	
=	
El beneficio de jubilación normal anual total (basado en la fórmula para determinar la pensión)	720 USD (720 USD + 0 USD)
<hr/>	
El beneficio de pensión mínima anual (120 USD x Servicio acreditado, con un mínimo de 2.400 USD y un máximo de 4.800 USD).	2.400 USD (esto es más alto que 120 USD x 12, que es igual a 1.440 USD)
<hr/>	
Beneficio de pensión mensual que recibe la madre Astucias (el monto más alto entre la fórmula para determinar la pensión y la pensión mínima)	<b>200 USD</b> (2.400 USD/12 meses= 200 USD)

## Edad de jubilación anticipada con menos de 30 años de Servicio acreditado

El Rev. José Ramos adquirió el derecho de pensión y está listo para jubilarse. Además,

- acaba de cumplir 59 años, lo que significa que se jubila seis años antes;
- tiene 25 años y tres meses (25,25 años) de Servicio acreditado; y
- su Promedio de compensación más alto es de 10.600 USD.

El padre Ramos recibirá un **beneficio de pensión mensual de 596,59 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD) x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4 %	10.227,25 USD (10.000 USD + 227,25 USD)
<hr/>	
más	
Promedio de compensación más alto (que supere 10.000 USD) x Servicio acreditado (sin tope) x 1,5 %	600 USD x 25,25 x 1,5 % = 227,25 USD
<hr/>	
=	
Beneficio de jubilación normal	3.068,18 USD (10.227,25 USD x 30 %)

Anual total Reducción anual por jubilación anticipada (5 % x 6 años = 30 %)	
Beneficio anual total por jubilación anticipada	7159,07 USD (10.227,25 USD - 3.068,18 USD)
Beneficio de pensión mensual que recibe el padre Ramos	<b>596,59 USD</b> (7.159,07 USD/12 meses)

### Edad de jubilación anticipada con 30 años o más de Servicio acreditado

El Rev. David Chen adquirió el derecho de pensión y está listo para jubilarse. Además,

- tiene 58 años y medio, lo que significa que se jubila seis años y medio antes;
- tiene 32 años de Servicio acreditado; y
- su Promedio de compensación más alto es de 7.500 USD.

El padre Chen recibirá un **beneficio de pensión mensual de 625 USD**. El beneficio se determinó de la siguiente manera:

Promedio de compensación más alto (hasta un máximo de 10.000 USD) x Servicio acreditado (con un tope de 25 años) x 4,0 %	7.500 USD x 25 x 4,0 % = 7.500 USD
más Promedio de compensación más alto (que supere 10.000 USD) x Servicio acreditado (sin tope) x 1,5 %	0 USD x 32 x 1,5 % = 0 USD
= Beneficio total anual de jubilación normal (sin reducción por jubilación anticipada debido a que el padre Chen tiene más de 30 años de Servicio acreditado)	7.500 USD (7.500 USD + 0 USD)
Beneficio de pensión mensual que recibe el padre Chen	625 USD (7.500 USD/12 meses)

### Opciones de pago de la pensión

#### Formas de pago normales

Usted recibe automáticamente una de las dos formas de pago que se muestran a continuación, a menos que elija una *forma de pago optativa*.

#### Si está casado y tiene un cónyuge elegible en el momento de la jubilación

#### 50 % de anualidad conjunta y de sobreviviente

Usted recibirá automáticamente un beneficio de anualidad conjunta y de sobreviviente del 50 %, que le da derecho a recibir un beneficio mensual durante toda su vida.

Después de su muerte, su *cónyuge elegible* recibirá un beneficio mensual equivalente al 50 % de su pensión al momento de su muerte. Este beneficio se paga al cónyuge elegible durante toda su vida. Sin embargo, si su cónyuge elegible fallece antes que usted, no se pagarán beneficios para el sobreviviente, incluso si usted vuelve a casarse después de jubilarse.

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional subsidia el costo completo del beneficio para el sobreviviente del 50 %, lo cual significa que su pensión no sufre ninguna reducción para cubrir el costo del beneficio para el sobreviviente del 50 % que recibe su cónyuge elegible.

### Es importante saber esto:

Si la *pensión mínima para el cónyuge* es mayor que el 50 % del beneficio para el sobreviviente, su cónyuge elegible recibirá, en su lugar, la pensión mínima para el cónyuge.

La elegibilidad de un cónyuge para recibir beneficios varía considerablemente en función de factores como la fecha de casamiento, la opción de sobreviviente elegida en el momento de la jubilación, la fecha de muerte, la fecha de divorcio, el estado de las Aportaciones pagadas y otras circunstancias individuales. Asegúrese de informar los cambios en su estado civil a nuestro grupo de *Servicios al cliente* cuando ocurran estos cambios.

### Si es soltero o no tiene un cónyuge elegible en el momento de la jubilación

#### Opción cero

Recibirá automáticamente una opción de por vida para solteros, denominada la opción cero, que le da derecho a un beneficio mensual mejorado durante el resto de su vida.

Todos los pagos terminan en el momento de su muerte y no se pagarán más beneficios de pensión.

Dado que no existe un beneficio para el sobreviviente del 50 % pagadero luego de su muerte (como habría si estuviera casado con un cónyuge elegible), su beneficio aumentará al valor actuarial de un beneficio para el sobreviviente del 50 %.

La opción cero tiene como objetivo brindar beneficios equitativos al clérigo que no esté casado con un cónyuge elegible cuando se jubila.

### Formas de pago optativas

Si considera que *su forma de pago normal* no es lo mejor para su situación personal, puede elegir una forma de pago optativa (según lo descrito a continuación) en el momento de presentar una solicitud de jubilación.

- Si está casado con un cónyuge elegible, puede elegir una de las siguientes opciones:
  - ~ Opción cero
  - ~ Opción de pago determinado a 15 años y seguro de vida
  - ~ Opción de 75 % o 100 % de anualidad conjunta y de sobreviviente
- Si usted no está casado con un *cónyuge elegible*, puede elegir una de las siguientes opciones:
  - ~ Opción de pago determinado a 15 años y seguro de vida
  - ~ Opción de 50 %, 75 % y 100 % de anualidad conjunta y de sobreviviente

Los beneficios en virtud de cada opción de sobreviviente se determinan mediante tablas actuariales y dependen de su edad y de la edad de su cónyuge elegible o del beneficiario sobreviviente designado. Si lo solicita, nuestro grupo de *Servicios al cliente* puede proporcionarle detalles, incluidos los costos de las distintas opciones de sobreviviente.

### No se permiten cambios después de la jubilación; consentimiento del cónyuge

En ningún caso puede modificar la forma de pago ni su designación de beneficiario después de la fecha de jubilación. Además, si su beneficiario fallece antes de que usted se jubile, usted no puede designar a un nuevo beneficiario en reemplazo. En ese caso, no se pagan beneficios para el sobreviviente, aunque se vuelva a casar más adelante.

**Tenga en cuenta lo siguiente:** Si usted tiene un cónyuge elegible, debe tener su consentimiento por escrito y certificado por un escribano para elegir una opción que le proporcionaría un monto inferior al que sería pagadero con la forma de pago normal, o para designar a una persona distinta de su cónyuge como su beneficiario.

## Opción cero

Esta es la forma de pago normal si usted es soltero o si su cónyuge no es un cónyuge elegible. Si usted está casado con un cónyuge elegible, solo puede optar por esta forma de pago con el consentimiento de su cónyuge, firmado y certificado por un escribano.

Con la opción cero, usted recibirá un beneficio de pensión mensual mejorado durante toda su vida. Sin embargo, después de su muerte, no se pagarán beneficios para el sobreviviente.

Si está casado con un cónyuge elegible, puede ser recomendable considerar esta opción de pago en los siguientes casos:

- Tiene un seguro de vida u otros activos suficientes para cubrir los gastos de su cónyuge elegible.
- Su cónyuge elegible tiene beneficios de jubilación adecuados propios.
- Cree que es más probable que su cónyuge elegible muera antes que usted por razones de edad o enfermedad.

## Opción de pago determinado a 15 años y seguro de vida

De acuerdo con esta opción, usted recibirá un beneficio de pensión mensual durante toda su vida. Si usted muere después de recibir pagos durante 15 años, no habrá más beneficios pagaderos después de su muerte. No obstante, si usted muere antes de recibir pagos durante 15 años, entonces su cónyuge elegible o beneficiario designado recibirá un beneficio mensual durante el resto del período de 15 años. Si su cónyuge elegible o beneficiario fallecen antes de finalizar el período de 15 años, el saldo de todos los pagos restantes se pagará a los sucesores de quien haya sido el último en sobrevivir.

El seleccionar esta opción significa que el monto de su pensión mensual aumentará o disminuirá de la siguiente manera:

- Si usted está casado con un cónyuge elegible, aumentará.
- Si usted es soltero o no tiene un cónyuge elegible, disminuirá.

Puede elegir esta opción de pago en las siguientes situaciones:

- Es soltero o su cónyuge no es un cónyuge elegible y quiere designar a otra persona como su beneficiario.
- Está casado con un cónyuge elegible y su cónyuge proporciona su consentimiento por escrito y certificado por un escribano.

## Opciones de beneficio conjunto y de sobreviviente: 50 %, 75 % o 100 %

Estas opciones de pago proporcionan un beneficio reducido en forma actuarial durante toda su vida.<sup>3</sup> Los beneficios se reducen porque se seguirán pagando después de su muerte. En caso de que usted muera, su beneficiario recibirá un beneficio equivalente al porcentaje que usted eligió para el resto de su vida (es decir, 50 %, 75 % o 100 %).

Si el beneficiario fallece antes que usted, usted no puede designar un beneficiario distinto o sustituto. En ese caso, no se pagarán beneficios después de su muerte, aunque se vuelva a casar posteriormente.

Puede elegir esta opción de pago en las siguientes situaciones:

- Es soltero o su cónyuge no es un cónyuge elegible y quiere designar a otra persona como su beneficiario.
- Está casado con un cónyuge elegible y desea optar por la opción del 75 % o 100 % de beneficio conjunto y de sobreviviente para su cónyuge, en lugar de la opción del 50 %, que es, automáticamente, la forma de pago normal (a menos que se aplique la *pensión mínima para el cónyuge*). No se necesita el consentimiento por escrito y certificado por un escribano de su cónyuge si elige cualquiera de estas opciones (a menos que se aplique la pensión mínima para el cónyuge).

<sup>3</sup> Si está casado con un cónyuge elegible y decide recibir la forma de pago normal (opción del 50 % de beneficio conjunto y de sobreviviente o, si corresponde, la pensión mínima para el cónyuge), el beneficio de pensión mensual que recibe no se reduce actuarialmente, debido a que el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional subsidia el costo total del beneficio para el sobreviviente.

## Cómo solicitar sus beneficios de pensión

En general, debe presentar una solicitud ante CPF aproximadamente tres meses antes de la fecha en que desea jubilarse. Sin embargo, existe una excepción para la presentación de la solicitud, que se describe a continuación. Como parte del proceso de solicitud, usted puede elegir su *forma de pago* y designar a un beneficiario.

Antes de completar una solicitud de jubilación, CPF le recomienda coordinar una reunión con su obispo canónico (o, si su obispo canónico está ausente, con la Autoridad Eclesiástica o autoridad similar de la IARCA) para analizar sus planes de jubilación y la fecha de jubilación anticipada.

CPF debe recibir su solicitud de jubilación completada antes de la fecha de jubilación anticipada, a fin de que Servicios al cliente procese su jubilación para esa fecha. Por lo general, no se permiten las jubilaciones retroactivas.

**Excepción para la presentación de la solicitud:** CPF le recomienda que presente una solicitud de jubilación para asegurarse de seleccionar una *forma de pago* que satisfaga sus necesidades y, si lo desea, designar a un beneficiario para que reciba un beneficio luego de su muerte. Sin embargo, CPF iniciará los pagos de pensión automáticamente incluso si usted no completa una solicitud de jubilación una vez que alcanza la Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones (72 años).

Consulte *Cuándo comienzan sus beneficios de pensión* para obtener más información sobre el inicio de su beneficio de pensión a los 72 años. En dicha situación, si CPF no recibe una solicitud de jubilación completa a tiempo, el beneficio de pensión tendrá como base la *forma de pago normal* y el estado civil que figuren en los registros de CPF en ese momento. Si usted desea elegir su forma de pago de pensión o designa a un beneficiario, le recomendamos que se ponga en contacto con nuestro grupo de *Servicios al cliente* al menos tres meses antes de cumplir 72 años.

## Recepción de los pagos de su pensión

CPF le recomienda enfáticamente que envíe todos los pagos de los beneficios de jubilación directamente a su banco mediante transferencia electrónica. El uso de este método le permite a CPF transferir los pagos de los beneficios de jubilación a su cuenta bancaria, lo que ayuda a garantizar que lleguen de forma segura y que se depositen a tiempo. Lo único que debe hacer es completar un *Formulario de autorización de método de pago*, si el depósito directo está disponible donde usted vive, o un *Formulario de transferencia electrónica*, si el depósito directo no está disponible. Una vez que se establezca la relación bancaria, no es necesario realizar un mantenimiento adicional, a menos que la información bancaria se modifique.

## Beneficios designados como subsidio de vivienda

Según lo permita su jurisdicción local, la Junta Directiva de CPF determina la cantidad total de cada beneficio pagado a los clérigos jubilados o que tienen una discapacidad, lo que incluye el *beneficio navideño*, el *beneficio de reubicación* y los *beneficios por discapacidad*, según corresponda, como elegible para la exclusión del subsidio de vivienda. Esto significa que usted puede excluir de sus ingresos gravables la parte de sus beneficios que se utilizan para gastos de vivienda, si su jurisdicción local permite esta exclusión.

La exclusión del subsidio de vivienda solamente está disponible si lo permite su jurisdicción local, en cuyo caso está disponible solo para los clérigos ordenados y finaliza en el momento de su fallecimiento. No está disponible para los cónyuges sobrevivientes ni para los dependientes. Consulte a su asesor de impuestos para obtener más información.

**Nota importante:** Debe obtener la firma de su obispo canónico (o, en caso de que esté ausente, de la Autoridad Eclesiástica o autoridad similar de la IARCA de la diócesis donde usted tiene su residencia canónica) para la solicitud de jubilación. La firma de su obispo no necesariamente debe enviarse al mismo tiempo que su propia firma en la solicitud de jubilación (y el formulario de elección de opción, si corresponde), pero sí debe enviarla para poder comenzar a recibir su pensión. Si usted tiene 72 años o ha sido destituido o despedido, la firma del obispo no es necesaria.

## Información importante sobre impuestos

Los pagos de beneficios que usted recibe pueden estar sujetos a impuestos en su jurisdicción local. Tenga en cuenta que la diócesis es responsable de cumplir con los requisitos de informe de impuestos locales que correspondan.

Si tiene alguna pregunta, debe comunicarse con el administrador diocesano.

Si usted es ciudadano de los Estados Unidos para fines impositivos, los pagos de beneficios que reciba y que no sean elegibles para la exclusión de subsidio de vivienda están sujetos al impuesto sobre el ingreso de los Estados Unidos, incluso si viviera fuera de los Estados Unidos. Los pagos también pueden estar sujetos a los impuestos locales. Consulte a su asesor de impuestos para obtener más información.

## **Pagos erróneos**

Si usted o sus sobrevivientes reciben pagos incorrectos por cualquier motivo, los pagos inferiores al monto correcto pueden agregarse a cualquier beneficio pagadero a usted o sus sobrevivientes, y los pagos excedentes pueden deducirse de dicho beneficio. Se pueden cobrar o pagar intereses, según el caso.

## Beneficios adicionales

### Beneficios si usted tiene una discapacidad antes de la jubilación

CPF le ofrece dos tipos de beneficios por discapacidad: (1) beneficios por discapacidad a corto plazo si tiene un hijo (según lo estipula el Plan de discapacidad a corto plazo) y (2) beneficios de jubilación por discapacidad si tiene una discapacidad a largo plazo (según lo estipula el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional).

Si está embarazada o tiene problemas de salud, y planea limitar su horario de trabajo durante un período prolongado o renunciar a un cargo, debe presentar una solicitud de discapacidad con anterioridad, a fin de determinar si reúne los requisitos para los beneficios. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

### Beneficios de discapacidad a corto plazo (por Licencia de maternidad únicamente)

El Plan de discapacidad a corto plazo tiene como fin brindar un beneficio de reemplazo del ingreso para asistir a las empleadas con los gastos en los que incurran cuando no están trabajando por haber tenido un hijo (es decir, cuando está de licencia por maternidad). Para reunir los requisitos, debe ser una participante *Activa* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes del momento de dar a luz.

El beneficio por discapacidad a corto plazo se paga durante doce (12) semanas y generalmente equivale al 70 % de su compensación semanal sobre la cual se pagó la última Aportación. El beneficio semanal máximo es de 1.000 USD.

Si su empleador continúa proporcionándole el 100 % de su compensación y beneficios, incluido el pago de las *Aportaciones* a CPF durante su licencia de maternidad, el beneficio por discapacidad a corto plazo se pagará a su empleador. En caso contrario o si usted no tuviera empleo inmediatamente antes de dar a luz, el beneficio se le pagará directamente a usted.

### Beneficios de jubilación por discapacidad

Si usted sufre una discapacidad antes de jubilarse y antes de los 65 años, puede ser elegible para recibir un beneficio de jubilación por discapacidad del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Para reunir los requisitos, debe ser un participante *Activo* o un participante con *derecho de pensión adquirido* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes del momento de comenzar a sufrir la discapacidad. Además, su médico debe certificar que usted tiene una discapacidad (según se define a continuación) y la Junta médica de CPF, denominada *Zurich*, debe estar de acuerdo.

Se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante los primeros 24 meses calendario posteriores a la aprobación de beneficios de jubilación por discapacidad. Después de este período de 24 meses, se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar ninguna tarea por la que pueda ganar al menos el 80 % de su Promedio de compensación más alto, según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo. CPF puede exigir que cualquier determinación de discapacidad sea realizada por un proveedor adecuado a elección de CPF y a cargo de CPF. CPF también puede exigir un tratamiento por parte de lo que considere un proveedor adecuado.

Mientras recibe los beneficios de jubilación por discapacidad, usted no puede recibir compensación por ningún trabajo (dentro o fuera de la Iglesia Episcopal o la IARCA) durante el primer año. Sin embargo, después de haber

recibido los beneficios de jubilación por discapacidad durante el menos un año, puede volver a trabajar (a un puesto en la iglesia o secular) con la autorización de su médico y obispo canónico (o, en ausencia del obispo, la Autoridad Eclesiástica o autoridad similar de la IARCA). Si puede regresar a trabajar, es posible que sus beneficios de jubilación por discapacidad se reduzcan o suspendan, según sus ganancias anualizadas por dicho trabajo.

## Beneficio por discapacidad básico

Si usted es un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional cuando comienza a sufrir la discapacidad, el beneficio por discapacidad básico se determina usando la fórmula para la *jubilación normal*, en función de su *Promedio de compensación más alto* y el *Servicio acreditado* proyectado hasta los 65 años.

Si usted es un participante Inactivo del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, pero ya *adquirió el derecho de pensión* al momento de la discapacidad, el beneficio por discapacidad básico se determina usando la fórmula para la jubilación normal, en función de su Promedio de compensación más alto y el Servicio acreditado real.

## Mejoras del beneficio por discapacidad

Además del beneficio por discapacidad básico que se describió anteriormente, un participante Activo puede ser elegible para recibir una mejora del beneficio por discapacidad. Si usted reúne los requisitos, el beneficio por discapacidad básico más la mejora del beneficio por discapacidad en general equivaldrán al 70 % de la *Compensación total sujeta a aportaciones* inmediatamente antes del comienzo de la discapacidad. La mejora del beneficio por discapacidad se le pagará cada mes hasta el mes en que cumpla 65 años o cuando ya no sufra la discapacidad, según lo que suceda antes.

## Ajustes discrecionales por el costo de vida

Tanto el beneficio por discapacidad básico como la mejora del beneficio por discapacidad estarán sujetos a los *ajustes discrecionales por el costo de vida* que sean aprobados por la Junta Directiva del CPF durante el período en que usted reciba beneficios de jubilación por discapacidad.

## Cuándo finalizan los beneficios de jubilación por discapacidad

Los beneficios de jubilación por discapacidad finalizan cuando usted alcanza la edad de jubilación normal de 65 años o cuando ya no sufre la discapacidad, según lo que ocurra primero. A los 65 años, la mejora del beneficio de discapacidad (si corresponde) cesa y el beneficio por discapacidad básico se convierte en el beneficio de jubilación normal. En ese momento, usted debe completar una solicitud de jubilación y elegir la *forma de pago* para recibir su beneficio de jubilación normal o designar a un beneficiario.

## Fondo para asistencia médica

CPF ofrece el Fondo para asistencia médica a los integrantes del clero episcopal elegibles (y a los empleados laicos) que trabajan en las diócesis extranjeras<sup>4</sup> de la Iglesia Episcopal y sus dependientes elegibles. (Los integrantes del clero episcopal jubilados también pueden ser elegibles). El Fondo para asistencia médica brinda reembolsos por gastos médicos elegibles que no estén cubiertos de otro modo por aseguradoras públicas o privadas, y se creó en respuesta a la formación del Plan de salud confesional para las diócesis nacionales de la Iglesia Episcopal. Los integrantes del clero de la IARCA no son elegibles para el Fondo para asistencia médica.

### Período retroactivo de 24 meses

Si, en el período de 24 meses inmediatamente anterior al inicio de la discapacidad su Compensación total sujeta a aportación se redujera o aumentara en comparación con su Promedio de compensación más alto, y dicho cambio no estuviera relacionado con un cambio de empleador, la compensación utilizada para calcular la mejora del beneficio por discapacidad podría ajustarse. Comuníquese con *Servicios al cliente* para obtener más información.

### Fondo para asistencia médica

Los integrantes del clero episcopal jubilados pueden ser elegibles para recibir asistencia financiera adicional, a fin de ayudar a pagar los gastos médicos que reúnan los requisitos. Consulte *Fondo para asistencia médica* para obtener más información.

<sup>4</sup> Los integrantes del clero que trabajen en Cuba serán elegibles para los subsidios del Fondo para asistencia médica, ya que Cuba volvió a ser admitida oficialmente como diócesis de la Iglesia Episcopal. Además, los integrantes del clero que trabajen en Micronesia son elegibles para los subsidios, incluso aunque no participen en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. En su lugar, los integrantes del clero que trabajen en Micronesia participan en el Plan de Pensión para el Clérigo (EE. UU.).



El obispo o la Autoridad Eclesiástica de la diócesis extranjera deben solicitar un subsidio en nombre de la persona que cumpla con todos los requisitos de elegibilidad. Para obtener más información sobre el Fondo para asistencia médica, comuníquese con [Servicios al cliente](#).

## Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación

CPF brinda asistencia financiera en forma de un pago mensual en efectivo, cuyo fin es brindar ayuda con el costo de los beneficios de salud posteriores a la jubilación. Esta asistencia financiera es un beneficio aparte que brinda CPF en virtud del Plan de asistencia médica posterior a la jubilación y se denomina Complemento médico principal.

A fin de ser elegible para el Complemento médico principal, usted debe contar con al menos 10 años de [Servicio acreditado](#) en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y ser jubilado (o jubilado por discapacidad). Al cumplir 65 años (o antes, según su jubilación por discapacidad), recibirá un beneficio mensual de hasta 160 USD, menos 2 USD por cada año de Servicio acreditado que sea inferior a 20 años.

El mismo beneficio mensual se pagará a su cónyuge elegible o cónyuge sobreviviente elegible cuando cumpla 65 años. Si usted es elegible para el Complemento médico principal, su cónyuge o cónyuge sobreviviente es elegible para el beneficio, siempre y cuando hayan estado casados cuando usted se jubiló en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, cuando se aprobó su jubilación por discapacidad o en la fecha de su fallecimiento, según lo que ocurra primero. Además, debe haber acumulado al menos 12 meses de Servicio acreditado mientras estuvo casado.

## Otros beneficios con posterioridad a la jubilación

Además de los pagos de pensión, los clérigos jubilados elegibles pueden recibir o tener acceso a los siguientes beneficios adicionales:

- Beneficio de reubicación
- Beneficio navideño
- Ajustes discrecionales por el costo de vida
- Fondo para asistencia especial
- Cobertura de seguro de vida (que se describe en la sección [Si fallece después de jubilarse](#))

Esta sección le brinda información acerca de cada beneficio (excepto la cobertura de seguro de vida), incluido quiénes son elegibles y los montos de dichos beneficios.

### Beneficio de reubicación

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional brinda un beneficio de reubicación para ayudar a los clérigos elegibles a reubicarse cuando se jubilen. Funciona de la siguiente manera:

- Usted es elegible si es un participante [Activo](#) del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes de la jubilación.
- El beneficio de reubicación equivale a 12 veces su beneficio de pensión mensual, en función de su [forma de pago normal](#).
- En caso de ser elegible, recibirá un beneficio de reubicación que va desde un monto mínimo de 2000 USD hasta un monto máximo de 20.000 USD.
- El beneficio de reubicación solo se paga la primera vez que usted se jubila con el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (o que inicia su jubilación por discapacidad). Si, más adelante, vuelve al ministerio activo, no será elegible para recibir el beneficio de reubicación cuando vuelva a jubilarse, incluso si no lo recibió cuando se jubiló por primera vez.
- La suma global del beneficio de reubicación se paga directamente a usted y se considera como ingreso gravable para el año en que lo recibe, a menos que sea elegible para la [exclusión de subsidio de vivienda](#).

### Beneficio Navideño

Cada diciembre durante su jubilación, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional proveerá un beneficio navideño (o un 13.º cheque) equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado.

En caso de muerte, su beneficiario sobreviviente (si tuviera uno) y sus [hijos elegibles](#) también recibirán un beneficio navideño cada diciembre equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado.

## Ajustes discrecionales por el costo de vida

Si bien no es mandatorio de acuerdo con las normas del plan, por lo general, la Junta Directiva de CPF otorga un ajuste por el costo de vida cuando la inflación de los EE. UU. lo justifica y si la situación financiera del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional lo permite. Si bien aplicamos nuestro propio criterio con respecto a los ajustes por el costo de vida, la práctica habitual es observar el Índice de Precios del Consumidor de la Oficina de Estadísticas de Trabajo como referencia para guiar nuestra posición respecto de la inflación. Muchas otras organizaciones, como la Administración de la Seguridad Social de los EE. UU., recurren al Índice de Precios del Consumidor al tomar decisiones acerca de los ajustes por el costo de vida. Sabemos que la decisión del ajuste por el costo de vida de la Administración de la Seguridad Social puede no ser una representación exacta de los gastos de vida de los jubilados en todos los casos, particularmente en las diócesis extranjeras de la Iglesia Episcopal y la IARCA, pero es la medición más reconocida y objetiva que se encuentra disponible, de modo que nos sigue resultando valiosa a la hora de tomar nuestra decisión.

## Fondo para asistencia especial

El Fondo para asistencia especial ha sido creado para aliviar necesidades financieras específicas y extraordinarias. Específicamente, ha sido creado para brindar subsidios que varían de un mínimo de 1000 USD hasta un máximo de 10.000 USD por solicitud. Los integrantes del clero episcopal jubilados, los cónyuges sobrevivientes y los dependientes que experimentan vicisitudes financieras específicas y también reciben beneficio del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional son elegibles para los subsidios<sup>5</sup>. (Los integrantes del clero de la IARCA y sus familiares no son elegibles). El beneficio de por vida máximo es de 20.000 USD por persona elegible y existen otros límites para el monto anual total que se puede otorgar en virtud del Fondo para asistencia especial.

Los subsidios no tienen como objetivo pagar gastos de educación o gastos de atención a largo plazo que puedan ser cubiertos por programas gubernamentales. El obispo o la Autoridad Eclesiástica de la diócesis episcopal donde reside el solicitante o de la que es residente canónico deben presentar un formulario que respalde la solicitud del solicitante. Además, la diócesis debe aceptar pagar un 10 % del subsidio, a menos que reciba una excepción de CPF. Luego, cada solicitante debe completar y presentar una solicitud y una declaración de divulgación financiera.

5 Los integrantes del clero jubilados, los cónyuges sobrevivientes y los dependientes en Cuba serán elegibles para los subsidios del Fondo para asistencia especial, ya que Cuba volvió a ser admitida oficialmente como diócesis de la Iglesia Episcopal.

<sup>5</sup> Los integrantes del clero jubilados, los cónyuges sobrevivientes y los dependientes en Cuba serán elegibles para los subsidios del Fondo para asistencia especial, ya que Cuba volvió a ser admitida oficialmente como diócesis de la Iglesia Episcopal.

## Beneficios para sus sobrevivientes

### Si fallece antes de jubilarse

#### Beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

Si fallece antes de jubilarse, sus beneficiarios elegibles pueden recibir un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación de forma mensual. Para ser elegible, debe ser un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (o, si no es un participante Activo, debe haber *adquirido derechos de pensión*) al momento de su muerte. El monto y la duración del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación variarán según su condición en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, la edad al momento de la muerte y sus beneficiarios elegibles.

Puede designar a cualquier persona como beneficiario; sin embargo, no se puede nombrar a un patrimonio o fideicomiso como beneficiario (excepto en caso de personas discapacitadas, según se describe a continuación). Si la persona a quien usted designa no se considera un beneficiario elegible al momento de presentar un formulario de beneficiario ante CPF o al momento de su muerte, la designación de beneficiario será nula. Esto significa que el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación no será pagadero, a menos que su cónyuge o los hijos elegibles lo sobrevivan, según se explica en mayor detalle a continuación.

Si designa a un beneficiario para el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, se aplicarán las siguientes normas:

- El beneficiario debe ser una persona. Tenga en cuenta que, si el beneficiario elegible tiene una discapacidad, se puede designar a un fideicomiso de necesidades especiales. Si usted está casado, su cónyuge debe brindar su consentimiento por escrito y certificado por un notario en caso de que usted no designe a esta persona como beneficiario principal y único.
- Si usted se casa después de presentar una designación de beneficiario ante CPF, su designación de beneficiario será nula después de que CPF sea notificado sobre su casamiento. En ese caso, su cónyuge se convierte en su beneficiario.
- Si designa a más de un beneficiario elegible, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación se dividirá en partes iguales y cada beneficiario recibirá únicamente su parte.
- Si no designa a un beneficiario, si el beneficiario fallece antes que usted o si su designación de beneficiario no es válida o es nula, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación se pagará a las siguientes personas:
  - ~ su cónyuge sobreviviente; o
  - ~ si no estaba casado, a cualquier *hijo elegible*.

Si no tiene un cónyuge, un hijo elegible o un beneficiario designado elegible al momento de su muerte, el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional no pagará el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación.

#### Monto del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación

Si usted era un participante *Activo* y *elegible para jubilarse* en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su muerte, el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación en general será igual al mayor de los siguientes montos:

#### Pensión mínima para el cónyuge

El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional brinda una pensión mínima para su cónyuge sobreviviente. La pensión mínima para el cónyuge se establece en el 80 % de lo que hubiera sido su pensión mínima, en función de su Servicio acreditado real y, si corresponde, del Servicio acreditado proyectado. CPF determinará automáticamente si su cónyuge tiene derecho a una pensión mínima para el cónyuge.

El 50 % del *beneficio de pensión* que usted hubiera recibido en función de su Servicio acreditado real, su Servicio acreditado proyectado hasta los 65 años y su Promedio de compensación más alto.

- El 100 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido en función de su Servicio acreditado real y su Promedio de compensación más alto, sujeto a las reducciones por jubilación anticipada y actuariales aplicables.

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación funciona de la siguiente manera en distintas situaciones:

**Si usted era un participante Activo y no era elegible para jubilarse en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su muerte...**

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, por lo general, será igual al 50 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido sobre la base de su Servicio acreditado real, el Servicio acreditado proyectado hasta los 65 años y su Promedio de compensación más alto.

**Si usted era un participante Inactivo, pero había adquirido derechos de pensión de otra manera en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional al momento de su muerte...**

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación será igual al 50 % del beneficio de pensión que usted hubiera recibido sobre la base de su Servicio acreditado real y su Promedio de compensación más alto.

Además del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, pueden ser pagaderos los siguientes beneficios:

**Beneficio de reubicación**

Si era un participante Activo al momento de su muerte, el *beneficio de reubicación* se les pagará a sus beneficiarios elegibles. Sin embargo, si usted ya había recibido el beneficio de reubicación (porque se jubiló por discapacidad o porque se jubiló y luego volvió al ministerio activo), no se pagará el beneficio de reubicación a sus beneficiarios elegibles.

**Beneficio Navideño**

Cada diciembre, cuando es pagadero el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, se pagará un Beneficio Navideño equivalente a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado real y, si corresponde, por el Servicio acreditado proyectado. Si usted tiene más de un beneficiario elegible que reciba un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, el Beneficio Navideño se dividirá en partes iguales entre todos sus beneficiarios.

**Ajustes discrecionales por el costo de vida**

El beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación mensual estará sujeto a los *ajustes discrecionales por el costo de vida* que apruebe la Junta Directiva de CPF.

## **Duración del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación**

El tiempo que se pague el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación depende de quién sea su beneficiario y de cuál sea su edad. Si su beneficiario es su cónyuge sobreviviente, un hijo que tiene una discapacidad o cualquier otra persona mayor de 22 años, dicha persona recibirá un beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación de forma mensual durante toda su vida. Sin embargo, si su beneficiario no cumplió 22 años para la fecha en que usted fallece, los pagos cesarán (1) en la fecha en que su beneficiario cumpla 22 años o (2) el quinto aniversario de la fecha en que se realizó el primer pago al beneficiario, según lo que ocurra más tarde.

## **Beneficio para hijos**

Además del beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, CPF brinda un beneficio a los *hijos elegibles* de los clérigos fallecidos en virtud del Plan de beneficio para hijos.

Si usted es un participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional o *ha adquirido derechos de pensión* al momento de su muerte, sus hijos elegibles recibirán beneficios de la siguiente manera:

**Beneficio mensual por hijo**

Cada hijo elegible recibirá un beneficio mensual fijo en dólares (610,22 USD a partir de 2019), sujeto a los límites máximos que se describen a continuación. Si un hijo elegible es huérfano, el beneficio mensual se duplica.

**Beneficio Navideño**

Cada hijo elegible recibirá su propio Beneficio Navideño (un 13.º cheque adicional aparte del beneficio por hijo mensual) cada diciembre en que tenga derecho a recibir el beneficio por hijo mensual. El Beneficio Navideño para cada hijo elegible es igual a 25 USD multiplicado por su Servicio acreditado real y, si corresponde, por el Servicio acreditado proyectado.

**Ajustes por el costo de vida**

El beneficio por hijo mensual estará sujeto a *ajustes discrecionales por el costo de vida* que puede aprobar la Junta Directiva de CPF.

**Duración del beneficio**

Los beneficios por hijo se pagan hasta que el hijo elegible cumpla 25 años, a menos que tenga una discapacidad, como se describe a continuación. Si su hijo tiene una discapacidad antes de llegar a los 25 años, recibirá el beneficio por hijo de por vida, independientemente de la edad que tenga al momento de su muerte. Si su hijo está recibiendo beneficios por discapacidad de programas gubernamentales, automáticamente se considerará que tiene una discapacidad en virtud del Plan de beneficio para hijos. Si su hijo no está recibiendo beneficios por discapacidad de programas gubernamentales, es posible que aun así se considere que tiene una discapacidad, pero solo si el médico de su hijo certifica que tiene una discapacidad total y permanente, y que no tiene autosuficiencia económica. La Junta médica de CPF, denominada *Zurich*, debe estar de acuerdo con las conclusiones del médico.

Nota importante: Debe informar a CPF sobre sus hijos elegibles (o la discapacidad de un hijo elegible) tan pronto como sea posible, para garantizar que su hijo reciba la protección total del Plan de beneficio para hijos, en caso de que usted muera. Si CPF es notificado más de dos años después de su muerte, los beneficios no se pagarán de manera retroactiva a la fecha de su muerte, aunque es posible que se paguen de allí en adelante.

**Limitación máxima**

Los beneficios por hijo totales anuales (a excepción del beneficio navideño y los ajustes por el costo de vida futuros) pagaderos a todos los hijos elegibles no pueden superar su Promedio de compensación más alto. Esta limitación se determina al momento de su muerte.

Si los beneficios por hijo totales superan el monto máximo permitido, el monto máximo se dividirá en partes iguales entre todos los hijos elegibles, y cada hijo recibirá únicamente su parte mientras dure el beneficio, como se describió anteriormente.

**Beneficios por hijo que comenzaron antes del 1.º de enero de 2018**

Si un beneficio por hijo comenzó antes del 1.º de enero de 2018, dicho beneficio por hijo se seguirá pagando en virtud de las condiciones del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional vigente antes del 1.º de enero de 2018. Si tiene alguna pregunta sobre las condiciones vigentes antes del 1.º de enero de 2018, comuníquese con nuestro grupo de *Servicios al cliente*.

**Beneficio de seguro de vida**

CPF pone a disposición un beneficio de seguro de vida en virtud del Plan de seguro de vida para los participantes elegibles del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Si usted fallece mientras es participante *Activo* del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, sus beneficiarios recibirán un beneficio de seguro de vida igual a seis veces su *Compensación total sujeta a aportación*, con un monto máximo de 150.000 USD.

Puede nombrar a cualquier persona que quiera como beneficiario del beneficio de seguro de vida y puede cambiar la designación del beneficiario en cualquier momento. Sin embargo, tenga en cuenta que, si ha designado a su cónyuge como beneficiario del beneficio de seguro de vida y posteriormente se divorcia o se separa legalmente, su ex cónyuge seguirá siendo el beneficiario, a menos que designe a otro beneficiario o que revoque su designación por escrito.

Si no designa a un beneficiario, su beneficio de seguro de vida estará, de manera predeterminada, en la primera de las siguientes categorías en las que haya un sobreviviente (si hay más de un sobreviviente en la misma categoría, se reparte el beneficio en partes iguales):

1. Su cónyuge
2. Sus hijos
3. Sus padres
4. Sus hermanos y hermanas
5. Su herencia

Para obtener un calendario de beneficios, consulte el [certificado](#) correspondiente.

## Si muere después de jubilarse

### Beneficio para el sobreviviente con posterioridad a la jubilación

Si muere después de jubilarse, la persona que estaba designada como su beneficiario en el momento de su jubilación recibirá un beneficio basado en la forma de pago que usted haya seleccionado al momento de jubilarse. Si seleccionó la opción cero, no se pagarán beneficios después de su muerte. Consulte la sección [Opciones de pago de la pensión](#) para obtener más información.

### Beneficio para hijos

CPF proporciona un beneficio a los hijos elegibles de los clérigos jubilados que fallecen en virtud del [Plan de beneficio para hijos](#). El beneficio es el mismo que el beneficio pagadero al momento de la muerte de un participante Activo.

### Beneficio de seguro de vida

CPF pone a disposición un beneficio de seguro de vida en virtud del Plan de seguro de vida para todos los clérigos jubilados elegibles.

Si usted era un participante [Activo](#) del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional inmediatamente antes de su jubilación, sus beneficiarios recibirán un beneficio de seguro de vida igual a seis veces su [Promedio de compensación más alto](#), con un monto máximo de 50.000 USD.

Para obtener información sobre la designación de un beneficiario o las disposiciones predeterminadas sobre beneficiarios que se aplican en virtud del Plan de seguro de vida, consulte la sección Beneficio de seguro de vida en la parte superior de esta página.

## Muerte accidental y desmembramiento (AD&D)

Si usted es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y tiene menos de 70 años, puede ser elegible para recibir beneficios por Muerte accidental y desmembramiento (Accidental Death and Dismemberment, AD&D), además del seguro de vida.

## Pago anticipado del beneficio de seguro de vida

Si usted es un participante Activo del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y le han diagnosticado una enfermedad terminal, puede ser elegible para recibir un pago anticipado de su beneficio de seguro de vida.

Para obtener más información, comuníquese con nuestro grupo de [Servicios al cliente](#).

## Mantenga actualizada su información de beneficiario

Para garantizar que los beneficios de seguro de vida y para el sobreviviente previo a la jubilación se paguen a los beneficiarios que desea en caso de que le ocurra algo a usted, es importante que las designaciones estén actualizadas, en especial si se produce un cambio en su situación familiar (por ejemplo, casamiento, divorcio, disolución de la unión con su pareja doméstica, nacimiento, adopción, etc.). Comuníquese con nuestro grupo de Servicios al cliente para solicitar formularios nuevos o descargarlos desde nuestro sitio web en [www.cpg.org](http://www.cpg.org). También asegúrese de mantener actualizada la información de contacto de sus beneficiarios.

## Cambios por un acontecimiento de vida

Existen determinados acontecimientos de vida, como un casamiento, divorcio, disolución de la unión con la pareja doméstica, discapacidad, nacimiento o adopción, que pueden afectar sus beneficios en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y otros planes de beneficios. Es importante que notifique a nuestro grupo de *Servicios al cliente* lo más pronto posible cada vez que exista un cambio en su situación familiar. Esto ayudará a garantizar que sus beneficios se proporcionen de la forma que usted desea, en especial en caso de que muera.

Si usted...	Entonces...
<b>...está de licencia por maternidad</b>	el Plan de discapacidad a corto plazo proporciona beneficios de reemplazo de ingresos para asistir a los empleadores con los gastos en que incurran mientras una participante <i>Activa</i> tiene licencia de maternidad después de dar a luz. Consulte la sección <i>Beneficios por Discapacidad a corto plazo</i> para obtener más información.
<b>...está de licencia por paternidad</b>	no hay beneficios por discapacidad a corto plazo para los clérigos que son padres por primera vez. Si decide tomarse una licencia sin goce de sueldo para ayudar a cuidar a su hijo recién nacido, puede seguir acumulando Servicio acreditado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y mantener su elegibilidad para los beneficios pagando las <i>Aportaciones</i> de manera personal.
<b>...está en un intervalo entre curatos</b>	o atraviesa otro tipo de receso en su trabajo, puede pagar las <i>Aportaciones</i> de forma personal durante un período máximo de 24 meses, a fin de mantener su elegibilidad para los beneficios y seguir acumulando <i>Servicio acreditado</i> .
<b>...se casa en el plazo de un año antes de la jubilación</b>	la <i>elegibilidad de su cónyuge</i> para los beneficios, incluido el <i>beneficio para el sobreviviente del 50 %</i> totalmente subsidiado y el <i>Complemento médico principal</i> podrían verse afectados.
<b>...se casa después de jubilarse</b>	su nuevo cónyuge no será beneficiario del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y, por lo tanto, no es elegible para el beneficio para el sobreviviente. (Sin embargo, si seleccionó una opción de casamiento después de la jubilación antes del 1.º de enero de 2018, el cónyuge a quien ha designado recibirá un beneficio para el sobreviviente después de su muerte).  Usted no puede cambiar en ningún caso la <i>forma de pago</i> que eligió al jubilarse; por lo tanto, la persona que haya designado como su beneficiario en ese momento, si así lo hizo, recibirá el beneficio para el sobreviviente del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional que eligió, si usted fallece.  Si su beneficiario fallece antes que usted y usted se casa después de jubilarse, no puede reemplazar al beneficiario fallecido por su nuevo

Si usted...	Entonces...
<b>...se casa después de jubilarse (continuación)</b>	<p>cónyuge, aunque la persona que designó al momento de la jubilación ya no esté viva. En este caso, no se pagan beneficios para el sobreviviente luego de su muerte.</p> <p>El cónyuge con quien usted se casa después de la jubilación tampoco es elegible para el <i>Complemento médico principal</i>.</p> <p>(Se aplican otras normas si se casa después de jubilarse y vuelve al ministerio activo. Comuníquese con nuestro grupo de <i>Servicios al cliente</i> para obtener más información).</p>
<b>...se divorcia antes de la jubilación</b>	<p>el tribunal que tenga jurisdicción sobre la disolución de su matrimonio puede exigir que su pensión se divida con su ex cónyuge, debido a que constituye un bien conyugal. La división de su pensión puede estar determinada por una sentencia de divorcio o un acuerdo de división de bienes conyugales. En cualquiera de estos casos, si su ex cónyuge tiene derecho a recibir una parte de su pensión y usted quiere que CPF le pague esa parte directamente a su ex cónyuge, usted y su ex cónyuge deben acordar la cesión de su pensión. La cesión también debe estar aprobada por CPF.</p> <p>En caso de divorcio, también debe considerar si desea actualizar sus designaciones de beneficiario para el beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación y el beneficio de seguro de vida, en caso de ser necesario.</p>
<b>...se divorcia después de la jubilación</b>	<p>la persona que usted designe como beneficiario (si designara a alguna) seguirá siendo elegible para recibir el beneficio para el sobreviviente elegido al momento de la jubilación. Esto no puede modificarse.</p> <p>Usted puede acordar una cesión, a fin de dividir su pensión con su ex cónyuge, como se indicó anteriormente.</p> <p>En caso de divorcio, también debe considerar si quiere actualizar su designación de beneficiario para el beneficio de seguro de vida, en caso de ser necesario.</p>

## Acuerdo de cesión

Mediante un acuerdo de cesión, usted cede (o transfiere) a una persona (habitualmente su ex cónyuge) el derecho a recibir la totalidad o una parte de los beneficios de pensión que usted obtuvo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Tanto usted como su ex cónyuge deben firmar el acuerdo de cesión y aceptar los términos de dicho acuerdo. Además, CPF debe aprobar el acuerdo.

A menos que se haya aprobado una cesión, CPF no pagará ninguna parte de su pensión a su ex cónyuge. Sin embargo, incluso aunque no tenga una cesión aprobada, es posible que todavía esté obligado legalmente a pagarle una parte de su pensión directamente a su ex cónyuge, si así lo exigen su sentencia de divorcio o el acuerdo de división de bienes conyugales.

Si está por comenzar o ya ha comenzado el proceso de divorcio, le recomendamos que llame a nuestro grupo de *Servicios al cliente* con bastante anticipación a la fecha en que debe asistir al tribunal.

### Implicaciones impositivas de una cesión

Incluso aunque CPF pague la totalidad o una parte de sus beneficios de pensión a su ex cónyuge en virtud de un acuerdo de cesión, la responsabilidad impositiva de dichos pagos seguirá siendo suya. En otras palabras, usted puede ser responsable de pagar todos los impuestos aplicables al beneficio cedido a su ex cónyuge. Consulte a su asesor de impuestos para obtener más información.



## El proceso de apelaciones

### Apelación no relacionada con una discapacidad

#### Apelación de primer nivel

Si usted, su beneficiario o cualquier otra persona (un “reclamante”) consideran que se les han negado beneficios en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional o cualquier otro plan de beneficios descrito en esta Guía, el reclamante puede presentar una apelación ante CPF, que estará sujeta a una revisión completa e imparcial. La apelación que presente debe tener las siguientes características:

- Debe presentarse por escrito.
- Puede ser presentada por el reclamante o por su representante autorizado.
- Debe proporcionar motivos detallados (incluidas todas las pruebas de respaldo) concernientes al motivo por el que el reclamante considera que la decisión inicial de CPF fue incorrecta.

Debe enviar su apelación de primer nivel a la siguiente dirección:

Church Pension Group P.O. Box 2745  
New York, NY 10163-2745  
Atención: Apelaciones – Revisión de primer nivel

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación en los 60 días siguientes a que el CPF la reciba. Si CPF requiere tiempo adicional (hasta 60 días) para revisar la apelación, se le notificará al reclamante el motivo de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 120 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación.

Si CPF deniega la apelación, en su totalidad o en parte, la respuesta por escrito de CPF al reclamante incluirá lo siguiente:

- Los motivos específicos de la denegación.
- La referencia específica a las disposiciones aplicables del plan en las cuales se basa la denegación.
- Una descripción de los procedimientos aplicables del plan para presentar una apelación de segundo nivel.

#### Apelación de segundo nivel

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el reclamante recibe la carta de denegación de CPF con respecto a la apelación de primer nivel, el reclamante o su representante autorizado pueden presentar una apelación de segundo nivel ante CPF. (CPF puede, a su exclusivo criterio, ampliar el período de 60 días para presentar una apelación de segundo nivel).

La apelación debe presentarse por escrito y debe brindar una explicación detallada de por qué el reclamante considera que la apelación de primer nivel no se debería haber denegado. También debe incluir cualquier otro documento o información de respaldo que puedan ser relevantes para la apelación. La apelación de segundo nivel estará sujeta a una revisión completa e imparcial, sin deferencia hacia la determinación de la apelación de primer nivel. Debe enviar su apelación de segundo nivel a la siguiente dirección:

Church Pension Group  
P.O. Box 2745  
New York, NY 10163-2745  
Atención: Comité de apelaciones sobre beneficios

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación de segundo nivel en los 90 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF requiere tiempo adicional (hasta 90 días) para revisar la apelación de segundo nivel, se le notificarán al reclamante el motivo de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 180 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación de segundo nivel.

Si se deniega la apelación de segundo nivel, la respuesta por escrito de CPF indicará el motivo específico de la denegación y las disposiciones aplicables del plan en las que se basa la decisión final de denegación.

## Apelación relacionada con una discapacidad

### Apelación de primer nivel

Si una apelación se relaciona con la determinación de la existencia o no de discapacidad del reclamante en virtud de uno de los planes de beneficios de CPF, la apelación de primer nivel debe enviarse a la Junta médica, Zurich. Si se rechaza la reclamación de discapacidad, Zurich proporcionará una descripción de sus procedimientos de apelación.

### Si se rechaza una reclamación de discapacidad

Se suspenderán los beneficios por discapacidad. Sin embargo, si posteriormente se revoca el rechazo, los beneficios por discapacidad podrán pagarse de forma retroactiva.

### Apelación de segundo nivel

Después de que se hayan agotado los procedimientos de apelación de Zurich y de que se haya mantenido la determinación de denegación, el reclamante o su representante autorizado pueden presentar una apelación de segundo nivel ante CPF. Esto debe hacerse dentro de los 180 días después de la fecha en que el reclamante reciba la carta de denegación por parte de Zurich en torno a la apelación de primer nivel. (CPF puede, a su exclusivo criterio, ampliar el período para presentar una apelación de segundo nivel).

La carta de apelación debe presentarse por escrito y en ella se debe brindar una explicación detallada de por qué el reclamante considera que la apelación de primer nivel no se debería haber denegado. También debe incluir cualquier otro documento o información de respaldo que puedan ser relevantes para la apelación. Debe enviar su apelación de segundo nivel a la siguiente dirección:

Church Pension Group  
P.O. Box 2745  
New York, NY 10163-2745  
Atención: Comité de apelaciones sobre beneficios

La apelación de segundo nivel estará sujeta a una revisión completa e imparcial sin deferencia hacia la determinación de la apelación de primer nivel. CPF puede, a su exclusivo criterio, consultar a un experto independiente de su elección al momento de revisar la apelación de segundo nivel.

Por lo general, el reclamante recibirá una respuesta por escrito a su apelación de segundo nivel en los 90 días siguientes a que CPF la reciba. Si CPF requiere tiempo adicional (hasta 90 días) para revisar la apelación de segundo nivel, se le notificarán al reclamante los motivos de la demora y la fecha de respuesta prevista, que no podrá exceder un total de 180 días a partir de la fecha en que CPF reciba la apelación de segundo nivel.

Si se deniega la apelación de segundo nivel, la respuesta por escrito de CPF indicará el motivo específico de la denegación y las disposiciones aplicables del plan en las que se basa la decisión final de denegación.

### Después de la determinación final del CPF

El reclamante no puede presentar una demanda civil hasta que haya agotado los procedimientos de apelación que se describieron anteriormente. Si el reclamante no está satisfecho con la determinación final (de la apelación de segundo nivel) de CPF, el reclamante debe presentar una demanda civil en los 180 días siguientes a la recepción de la determinación final de CPF. Como participante o beneficiario de un plan de beneficios de CPF, el reclamante ha aceptado la competencia y la jurisdicción exclusiva de los tribunales ubicados en la ciudad de Nueva York. Por lo tanto, toda acción civil se debe presentar en la ciudad de Nueva York.

## Glosario de términos

- Activo** Se lo considera un participante Activo en los siguientes casos:
- es *empleado regular* y está *inscrito* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, ha acumulado al menos un mes de *Servicio acreditado*, y las Aportaciones no tienen más de 24 meses de vencidas, o
  - su inscripción en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha terminado porque ya no es empleado y no han transcurrido más de seis meses calendario después de su último día de empleo (denominado “período de gracia de seis meses”), o
  - ha terminado su período de gracia de seis meses y ha pagado las *Aportaciones personales* de cada mes después de su último día de empleo hasta el mes actual, o
  - ha acumulado 25 años de Servicio acreditado o más, o
  - estaba clasificado como Considerado Activo desde el 31 de diciembre de 2017. (En general, ser Considerado Activo significa que usted era elegible para jubilarse en el momento en que dejó de acumular Servicio acreditado. A partir del 1.º de enero de 2018, Considerado Activo ya no es un estado en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional).

Además, si está Activo al momento en que recibe la aprobación para los beneficios por discapacidad, estará Activo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

Independientemente de las normas anteriores, si usted es destituido o despedido, de acuerdo con la Constitución y Cánones o en virtud de normas similares de la IARCA, por lo general no se lo considerará Activo, a menos que haya acumulado 25 años o más de Servicio acreditado, o si ha sido clasificado como Considerado activo a partir del 31 de diciembre de 2017.

- Aportaciones** Se trata de los aportes que su empleador debe pagar a CPF en su nombre. El monto de aporte es igual al 18 % de su *Compensación total sujeta a aportación*. Si usted tiene varios empleadores, se le factura a cada uno de ellos según la parte de su Compensación total sujeta a aportación que le paga o proporciona a usted.

Existen determinadas situaciones en las que puede pagar *Aportaciones personales*

Las Aportaciones se utilizan para financiar los beneficios que CPF y la IARCA proporcionan a los clérigos elegibles y a sus beneficiarios, incluidos los beneficios de pensión, salud posterior a la jubilación, discapacidad, seguro de vida y otros beneficios por muerte.

- Cesión** Un acuerdo aprobado por CPF que se utiliza para dividir su pensión con otra persona (por lo general, su ex cónyuge). La cesión se puede usar únicamente para el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Consulte la sección *Cambios por un acontecimiento de vida* para obtener más información.

<b>Plan de beneficio para hijos</b>	El Plan de beneficio para hijos de clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas.
<b>Iglesia</b>	La Iglesia Episcopal.
<b>Plan de Pensión para el Clérigo</b>	El Plan de Pensión para el Clérigo de The Church Pension Fund, con sus modificaciones periódicas (para los integrantes del clero episcopal que brindan servicios en las diócesis nacionales de la Iglesia).
<b>Constitución y Cánones</b>	La Constitución y Cánones para la Dirección de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América, también conocida como la Iglesia Episcopal, y sus modificaciones periódicas.
<b>CPF</b>	The Church Pension Fund, una corporación sin fines de lucro del estado de Nueva York.  CPF es el administrador de los planes de beneficios que se explican en esta Guía. Como administrador de planes, CPF es responsable del funcionamiento de los planes, incluida la interpretación de las disposiciones del plan y la autorización de pagos de beneficios. El administrador del plan tiene la autoridad y el poder de interpretar y analizar las disposiciones de un plan y tiene exclusivo criterio para tomar determinaciones en virtud de un plan. Esto incluye, entre otras potestades, las determinaciones de hecho y elegibilidad para los beneficios, y la decisión en torno a cualquier disputa que pueda surgir con respecto a los derechos de los participantes o sus beneficiarios en virtud de un plan.  Todas las interpretaciones y decisiones del administrador del plan son definitivas y vinculantes para todas las partes interesadas. El administrador del plan puede delegar una parte o la totalidad de esta autoridad a un tercero. En la medida en que el administrador del plan delegue su autoridad, el tercero tiene todos los poderes y responsabilidades del administrador del plan.
<b>Servicio acreditado</b>	El período de años y meses durante el cual su empleador ha pagado <i>Aportaciones</i> completas sobre su <i>Compensación total sujeta a aportación</i> y, si corresponde, durante el cual usted ha pagado <i>Aportaciones de forma personal</i> . Por cada mes que la Aportación se paga en su totalidad, usted obtiene un mes de Servicio acreditado para todos los beneficios (pensión, seguro de vida y el <i>Complemento médico principal</i> ).  El Servicio acreditado se utiliza para calcular su beneficio de pensión y para determinar su condición ( <i>Activo/Inactivo</i> ) en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, y su elegibilidad y el monto para el Complemento médico principal.
<b>Discapacitado (para los fines de la jubilación por discapacidad en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional)</b>	No puede realizar las tareas importantes y sustanciales de su puesto durante los primeros 24 meses calendario posteriores a la aprobación de los beneficios de jubilación por discapacidad. Después de este período de 24 meses, se considerará que tiene una discapacidad si no puede realizar ninguna tarea por la que pueda ganar al menos el 80 % de su <i>Promedio de compensación más alto</i> , según lo determinado inmediatamente antes de su discapacidad. Los conflictos interpersonales o los peligros ambientales o de otro tipo en el lugar de trabajo no serán factores que se tengan en cuenta al momento de determinar si puede realizar su trabajo.
<b>Edad de jubilación anticipada</b>	De los 55 a los 64 años.
<b>Autoridad eclesiástica</b>	La Autoridad eclesiástica de una diócesis, según lo determinado por la Constitución y Cánones.
<b>Hijos elegibles</b>	Los hijos elegibles incluyen los siguientes:

- Su hijo legal que estaba vivo en la fecha en que usted dejó de acumular Servicio acreditado en función del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional (o que nació o fue adoptado en un plazo máximo de 12 meses de allí en adelante).
- Un hijastro, hijo adoptivo o hijo en guarda legal que era “dependiente fiscal” (según se define a continuación) en el año calendario en el que usted dejó de acumular Servicio acreditado (o en el año calendario inmediatamente posterior al año en el que usted dejó de acumular Servicio acreditado) y en el año calendario de su muerte.

~ Para este fin, un “dependiente fiscal” es un hijastro, un hijo adoptivo o un hijo en guarda legal que (1) vivió en la misma residencia a largo plazo (no temporal) que usted durante más de la mitad del año en cuestión; (2) es menor que usted y también es menor de 19 años al final del año (o menor de 24 años, si es estudiante o discapacitado); y (3) no obtiene más de la mitad de su manutención del año.

Además, un hijo elegible debe tener menos de 25 años al momento de su muerte o debe tener una discapacidad. Si el hijo elegible tiene una discapacidad, este debe haber comenzado antes de cumplir los 25 años. (CPF considerará que un hijo tiene una discapacidad si recibe beneficios por discapacidad de un programa gubernamental o si *Zurich* ha determinado que tiene una discapacidad).

### **Cónyuge elegible**

La persona con la que está legalmente casado (1) tanto en la fecha en que deja de acumular *Servicio acreditado* como en la fecha de jubilación, o (2) en la fecha de su muerte, según lo que ocurra primero. Además, un cónyuge es un cónyuge elegible solo si usted acumula al menos 12 meses de Servicio acreditado mientras está casado con esta persona.

El cónyuge elegible tiene derecho a recibir beneficios conyugales completos, *incluido el beneficio para el sobreviviente del 50 %* completamente subsidiado (o, si corresponde, una *pensión mínima para el cónyuge*) por parte del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y el *Complemento médico principal*, pero solo si usted es elegible para el complemento. (Se aplica una regla diferente si usted se jubila, regresa al ejercicio activo de su ministerio y luego vuelve a jubilarse con un cónyuge con el que no estaba casado en la fecha de jubilación inicial).

Una unión civil o una pareja doméstica no constituyen un matrimonio en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

### **Empleador**

Organización que debe pagar *Aportaciones* a CPF en nombre de un clérigo episcopal o de la IARCA, incluidas las siguientes:

- Una organización que esté sujeta a la autoridad de la Iglesia Episcopal o la IARCA.
- Una organización que está asociada con la Iglesia Episcopal o la IARCA y decida participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional.

El empleador que paga las Aportaciones en su nombre podría ser, por ejemplo, la parroquia donde usted brinda servicios o la diócesis en la que se encuentra la parroquia, según el acuerdo de su diócesis.

**Vivienda proporcionada por el empleador**

Residencia física que es propiedad del empleador o que este alquila directamente, o que el empleador acuerda proporcionarle sin ningún costo para usted. La residencia física de su propiedad o que usted alquila directamente no se considera vivienda proporcionada por el empleador, ni siquiera si su empleador le paga o reembolsa el monto total de la hipoteca o del alquiler.

**Ampliación del ministerio**

Capacidad de participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional si ejerce un ministerio ordenado activo en un puesto pastoral, educativo o social en una organización no episcopal o no perteneciente a la IARCA, o en una asociación, organización u organismo asociado con la Iglesia Episcopal o la IARCA que no ha elegido participar en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional. Para obtener más información, consulte la sección *Tipos de participación*.

**Promedio de compensación más alto**

Si usted acumula *Servicio acreditado* el 1.º de enero de 2018 o después de esa fecha, el promedio de los siete períodos de 12 meses no superpuestos con el pago más alto durante los cuales acumuló Servicio acreditado en toda su carrera profesional.

**Compensación mínima hipotética**

La siguiente tabla muestra la Compensación mínima hipotética por diócesis:

Compensación mínima hipotética		
Diócesis	Anual	Mensual
Colombia	960 USD	80 USD
Costa Rica	1.800 USD	150 USD
República Dominicana	5.280 USD	440 USD
Ecuador Central	1.800 USD	150 USD
Ecuador Litoral	1.200 USD	100 USD
El Salvador	1.800 USD	150 USD
Guatemala	1.560 USD	130 USD
Haití	2.640 USD	220 USD
Honduras	1.560 USD	130 USD
Nicaragua	2.640 USD	220 USD
Panamá	2.040 USD	170 USD
Taiwán	6.000 USD	500 USD
Venezuela	1.200 USD	100 USD
Islas Vírgenes (solo británicas)	13.560 USD	1.130 USD

**IARCA**

Iglesia Anglicana de la Región Central de América, que está integrada por las siguientes diócesis:

- Costa Rica
- El Salvador
- Guatemala
- Nicaragua
- Panamá

**Inactivo**

De acuerdo con el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, usted será un participante Inactivo en los siguientes casos:

- Su *inscripción* en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional ha finalizado porque ya no es empleado, han transcurrido más de seis meses calendario desde su último día de empleo y no ha pagado *Aportaciones personales* (o sus Aportaciones personales están vencidas).

- Es un *empleado regular* y está inscrito en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, pero su empleador no ha pagado *Aportaciones* durante más de 24 meses.
- No tiene condición de *Activo* de otro modo.

Además, si está Inactivo al momento en que recibe la aprobación para los beneficios por discapacidad, estará Inactivo en virtud del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, siempre y cuando reciba beneficios por discapacidad.

Independientemente de las normas anteriores, si es destituido o despedido de acuerdo con la Constitución y Cánones, o con normas similares de la IARCA, en general, se convertirá en participante Inactivo a partir del primer día del mes posterior a su destitución o remoción.

<b>Plan de Pensión para el Clérigo Internacional</b>	Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y sus modificaciones periódicas.
<b>Plan de seguro de vida</b>	Plan de seguro de vida para los clérigos de The Church Pension Fund, junto con sus modificaciones periódicas.
<b>Zurich American Life Insurance Company</b>	Zurich, que es la organización designada como la Junta Médica de CPF.
<b>Complemento médico principal</b>	Pago mensual en efectivo que CPF proporciona a los clérigos jubilados elegibles y a sus cónyuges elegibles o cónyuges sobrevivientes, en virtud del Plan médico posterior a la jubilación. Su fin es contribuir con los costos de la atención médica durante la jubilación. Consulte la sección <i>Beneficios de salud con posterioridad a la jubilación</i> para obtener más información.
<b>Edad de jubilación mandatoria de acuerdo a los cánones</b>	Setenta y dos (72) años. (Esta es la edad de jubilación mandatoria de la Iglesia Episcopal. Si usted es clérigo de la IARCA, el obispo o la diócesis pueden exigirle que se jubile a los 70 años. En ningún caso puede retrasar su jubilación después de los 72 años).
<b>Diócesis extranjeras (de la Iglesia Episcopal)</b>	Estas son las diócesis extranjeras que participan en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colombia</li> <li>• Cuba (con readmisión pendiente a la Iglesia Episcopal)</li> <li>• República Dominicana</li> <li>• Ecuador Central</li> <li>• Ecuador Litoral</li> <li>• Haití</li> <li>• Honduras</li> <li>• Puerto Rico*</li> <li>• Taiwán</li> <li>• Venezuela</li> <li>• Islas Vírgenes (solo británicas)</li> </ul> <p><i>* Si usted es un integrante del clero episcopal que trabaja en la Diócesis de Puerto Rico, participa en el Plan de Pensión para el Clérigo Internacional por motivos fiscales. No obstante, los beneficios que usted recibe son idénticos a los que se proporcionan a los participantes en el <i>Plan de Pensión para el Clérigo</i>. Dichos beneficios se describen en la "Guía de beneficios para el clérigo" y usted debe usar esa guía como referencia, pero comprenda que el tratamiento tributario de sus beneficios puede ser diferente.</i></p>
<b>Edad de jubilación normal</b>	La edad de 65 años.
<b>Plan de asistencia médica posterior a la jubilación</b>	Plan de asistencia médica con posterioridad a la jubilación para clérigos de The Church Pension Fund y sus modificaciones periódicas.

<b>Jubilado</b>	Usted será un participante jubilado si ha comenzado a recibir sus beneficios de pensión por parte del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y no ha vuelto al ministerio activo posteriormente.
<b>Plan de discapacidad a corto plazo</b>	El Plan de discapacidad a corto plazo para el clérigo de The Church Pension Fund, con sus modificaciones periódicas, que brinda un beneficio a las participantes del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional que están de licencia por maternidad después de dar a luz.
<b>Compensación total sujeta a aportación</b>	<p>La suma de los siguientes montos anualizados* sobre la que su empleador debe pagar <i>Aportaciones</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Salario básico (excluida la vivienda) y pagos en efectivo gravables programados.</li> <li>2. Subsidio de vivienda en efectivo o servicios públicos.</li> <li>3. Aportes del empleador a un plan calificado o no calificado.</li> <li>4. Pagos únicos (se aplica al mes en que se paga).</li> <li>5. El valor de la <i>vivienda proporcionada por el empleador</i>, que es igual al 30 % de la suma de los cuatro puntos anteriores. (Sin embargo, si la suma de los cuatro puntos anteriores es inferior a la <i>Compensación mínima hipotética</i>, el valor de la vivienda proporcionada por el empleador es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética).</li> </ol> <p>Tenga en cuenta que, si el único tipo de compensación que le proporciona el empleador es una vivienda, su Compensación total sujeta a aportación es igual al 30 % de la Compensación mínima hipotética.</p> <p><i>* En todos los casos, debe excluirse cualquier tipo de indemnización por despido (incluida la continuación de pagos después de la extinción de la relación laboral). Además, la matrícula para dependientes pagada por el empleador no quedará sujeta a aportaciones, a menos que sea gravable, y el ingreso imputado no está sujeto a aportaciones.</i></p>



## Contactos

<b>Servicios al cliente</b>	Para obtener asistencia con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Pensiones</li><li>• Seguro de vida</li><li>• Anualidades</li><li>• Ahorros para la jubilación</li><li>• Discapacidad</li></ul>	(866) 802-6333  De lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del Este (excepto feriados)  <a href="mailto:benefits@cpg.org">benefits@cpg.org</a>  The Church Pension Fund 19 East 34th Street New York, NY 10016
<b>Planificación financiera y para la vida</b>	Asistencia para planificar su futuro financiero, incluida la revisión de sus necesidades y metas de jubilación, y la comprensión de sus elecciones de beneficios.	(888) 735-7114  De lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 8:00 p. m., hora del Este (excepto feriados)
<b>Zurich American Life Insurance Company</b>		Para informar una reclamación: (877) 225-1740  Para verificar el estado de su reclamación: (800) 206-8826  <a href="http://zurichna.com/myzurichbenefits">zurichna.com/myzurichbenefits</a> (Las personas que ingresan por primera vez deben registrarse con el código de la empresa CPG-EE)
<b>Línea directa</b>	Si tiene preguntas generales sobre asuntos relacionados con el impuesto sobre el ingreso de Estados Unidos que afecta a los clérigos	Nancy N. Fritschner, CPA (877) 305-1414  Rev. Canon Bill Geisler, CPA (jub.) (877) 305-1415  Dolly Rios, CPA (833) 363-5751

*Esta Guía se proporciona para fines informativos y no se debe considerar asesoramiento sobre inversiones, tributario ni de otra naturaleza. Esta Guía refleja las normas vigentes al 1.º de enero de 2019. Esta Guía es el documento oficial del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional y registrará dicho plan, que ofrece los siguientes beneficios: pensión, jubilación por discapacidad, beneficio para el sobreviviente previo a la jubilación, beneficio para el sobreviviente posterior a la jubilación, beneficio de reubicación y Beneficio Navideño. Los documentos oficiales del Plan de discapacidad a corto plazo (para recibir beneficios de licencia por maternidad), el Plan de asistencia médica posterior a la jubilación (para recibir el Complemento médico principal), el Plan de seguro de vida y el Plan de beneficio para hijos registrarán dichos beneficios. En caso de conflicto entre esta Guía y los documentos oficiales del plan, los términos de los documentos oficiales del plan tendrán precedencia.*

*CPF y sus filiales y la IARCA se reservan el derecho de enmendar, revocar o modificar los términos de cualquier plan de beneficios descrito en esta guía en cualquier momento, sin previo aviso y por cualquier motivo. El Plan de Pensión para el Clérigo Internacional es un plan que no reúne los requisitos y no está sujeto a las disposiciones de la sección 401(a) o 409A del Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code) de 1986 de los Estados Unidos, según sus enmiendas. Además, como plan de la Iglesia, no está sujeto a la Ley de Seguridad de los Ingresos de la Jubilación del Empleado de 1974, según sus enmiendas. En el Informe Anual de Church Pension Group, se publica una auditoría independiente del estado financiero del Plan de Pensión para el Clérigo Internacional, que se encuentra disponible en nuestro sitio web, en [cpg.org](http://cpg.org).*

*El CPF planea continuar proporcionando el Complemento médico principal. Sin embargo, CPF debe mantener una liquidez y activos suficientes para pagar su pensión y otras obligaciones del plan de beneficios. Debido a los mercados financieros inestables y su impacto en los activos, CPF se ha reservado el derecho, a su exclusivo criterio, de cambiar o discontinuar el Complemento médico principal.*

*El seguro de vida es ofrecido por o a través de Church Life Insurance Corporation, 19 East 34th Street, New York, NY 10016 (Church Life). Al igual que la mayoría de las pólizas de seguro, las pólizas de Church Life incluyen exclusiones, limitaciones, reducciones de beneficios y condiciones para mantenerlas vigentes. Para obtener información detallada completa de la cobertura, incluidas las exclusiones, limitaciones y restricciones, consulte el documento de la póliza o el certificado. Es posible que no todos los productos y características estén disponibles en todos los estados. Si las descripciones de los productos de Church Life en este documento difieren de los términos de la póliza real, registrarán los términos de la póliza real.*

*En caso de conflicto entre los términos de las versiones en inglés y en español de esta Guía, los términos de la versión en inglés tendrán precedencia.*

*Por favor note que esta comunicación ha sido provista solo con propósitos informativos y no se debe ver como consejo de inversión, impuestos u otro propósito. En caso de conflicto entre la información contenida en este documento y el documento oficial de un plan, el documento oficial del plan gobernará. The Church Pension Fund y sus afiliados retienen el derecho a enmendar, terminar, o modificar los términos de cualquier plan de beneficios en este documento en cualquier momento, por cualquier razón, o sin aviso alguno. En caso de conflicto entre la versión en español de este documento y la versión en inglés de este documento, la versión en inglés gobernará.*